



REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Acuerdo de Consejo Regional

N° 065-2023-GRA/CR

Ayacucho, 19 de junio de 2023

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO.

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 15 de junio de 2023, trató el tema relacionado al **Informe de Fiscalización N° 022-2023-GRA/CR-CPEAL**: Informe de fiscalización sobre los presuntos impedimentos legales que tendría el Ing. Eduardo Cesar Huacoto Díaz asumir el cargo de Director del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado (PRIDER); y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° **022-2023-GRA/CR-CPEAL**; la señorita Presidenta de la Comisión Permanente de ética y Asuntos Legales - Yulisa Yumira Paytan Teves, presenta al Consejo Regional el **Informe de Fiscalización N° 022-2023-GRA/CR-CPEAL**: Informe de fiscalización sobre los presuntos impedimentos legales que tendría el Ing. Eduardo Cesar Huacoto Díaz asumir el cargo de Director del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado (PRIDER); y consecuentemente exhortar al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, a efectos de que adopten en el más breve plazo las medidas correctivas de conformidad a la normatividad vigente que a continuación se describe: **OBJETO DE LA FISCALIZACION**: El literal k) del artículo 15° de la Ley N° 31433- Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, atribuye al Consejo Regional: *"Fiscalizar el desempeño funcional y la conducta pública de los funcionarios y directivos del gobierno regional..."* y el artículo 16, literal b) fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de *interés general, sin necesidad de comunicación previa*; bajo ese contexto, los Consejeros Regionales, desempeñan en forma individual y a través de las comisiones permanentes, investigadoras o especiales dichas funciones y están obligados funcionalmente a fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional de Ayacucho u otros actos de interés general, por lo que, bajo esta premisa, en la condición de miembros de la Comisión Permanente de Ética y Asuntos Legales del Consejo Regional, periodo legislativo 2023, se procede con presentar el Informe de fiscalización sobre los presuntos impedimentos legales que tendría el Ing. Eduardo Cesar Huacoto Díaz asumir el cargo de Director del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado (PRIDER). **1.1 Objetivo general**: Determinar el cumplimiento cumplimiento de la Ley N°31419, con respecto a los Impedimentos para el acceso a cargos de funcionarios en la Dirección del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado (PRIDER). **1.2. Objetivo específico**: - Verificar la existencia los procesos administrativos disciplinarios que impedirían al Ing. Eduardo Cesar Huacoto Diaz el ejercicio en el cargo de Director del PRIDER. - Advertir la situación actual de los procesos seguidos contra el Director del PRIDER y su impacto para la asignación de cargos funcionales en el Gobierno Regional de Ayacucho. **NATURALEZA Y FINES**: Las acciones de fiscalización por su objeto y naturaleza, son excluyentes, pero complementarias a las acciones de control a cargo del Sistema Nacional de Control, por lo que sus procedimientos y mecanismos se regulan por el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR del 18 de enero de 2012. Por otro lado, el artículo 15° del Reglamento de Fiscalización del Consejo Regional de Ayacucho, establece que la fiscalización de actividades en la administración pública consiste en la ejecución de acciones dirigidas a controlar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los funcionarios y directivos del Gobierno Regional de Ayacucho y su conducta pública con la finalidad de proponer las medidas correctivas que correspondan. Merece comentar que el presente trabajo de Fiscalización se llevó a cabo en cumplimiento al Plan de Trabajo Anual de la Comisión Permanente de Ética y Asuntos Legales del Consejo



//....

Acuerdo de Consejo Regional N° 065-2023-GRA/CR

Regional de Ayacucho – Periodo 2023. La Comisión de Fiscalización está conformada por los siguientes Consejeros Regionales:

Nombres y apellidos	Cargo	Provincia	Función
Yulisa Yumira Paytán Teves	Presidente	Paucar del Sara Sara	Fiscalización
Julio Ernesto Valdez Cárdenas	Secretario	Huanta	Fiscalización
Johon Edward Huachaca Amao	Vocal	Parinacochas	Fiscalización

ANTECEDENTES: - Con Resolución Ejecutiva Regional N°063-2023-GRA/GR de fecha 18 de enero de 2023 el Señor Gobernador Wilfredo Ocorima Núñez designa al Ing. Eduardo Cesar Huacoto Díaz en el cargo de Director del Sistema Administrativo III de la Dirección General de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado-PRIDER del Gobierno Regional de Ayacucho. - Oficio N°225-2023-GRA/GR-GG de fecha 01 de marzo de 2023, que remite las acciones adoptadas referente al informe de orientación de oficio N°006-2023-OCI/5335-SOO. - Oficio N°587-2023-GRA/PPRA-P de fecha 04 de mayo de 2023 de la procuraduría pública regional remite el informe sobre los procesos penales seguidos por el Gobierno Regional de Ayacucho contra el investigado Eduardo Cesar Huacoto Díaz. - Mediante Informe N°006-2023-GRA/GR-GG-ORADAM-ORH-LVRD de fecha 05 de marzo de 2023 se remite información referente a la sanción administrativa del director del PRIDER. - Mediante Oficio N°496-2023-GRA/GR-GG-ORADAM-ORH de fecha 17 de marzo de 2023, se remite el expediente del s. Eduardo Huacoto Díaz, referente a la situación del expediente y evaluación de cumplimiento de idoneidad. - Oficio N°512-2023-GRA/GR-GG-ORADAM-ORH de fecha 20 de marzo de 2023 que remite referente a los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados al Ing. Eduardo Cesar Huacoto Díaz. - Por Oficio N°261-2023-GRA/CR de fecha 12 de abril, firmado por la Mg. Tania Vila Sosa de la Gobernación del Gobierno Regional de Ayacucho, remite el informe N°004-2023-GRA/GG-ORADAM-ORH-ST/CASO de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos.- Oficio N°185-2023-GRA/GR-GG-ORADAM-ORH/ST de fecha 13 de abril de 2023, que referente a los procedimientos administrativos disciplinarios recaídos en el ing. Eduardo Cesar Huacoto Díaz. - Por Oficio N°250-2023-GRA/CR la Mg. Tania Vila Sosa remite la evaluación de idoneidad del Ing. Eduardo Cesar Huacoto Díaz en el cargo de Director del PRIDER del Gobierno Regional de Ayacucho, mediante informe técnico N°022-2023-GRA/GR-GG-ORADAM-ORH-LVRD de la Oficina de Recursos Humanos.- Por Oficio N°429-2023 GRA/GR-GG-ORADAM-ORH, la Directora de Recursos Humanos remite el informe N°006-2023 sobre la sanción administrativa del Director del PRIDER.- Por Oficio N°979-2023-GRA/GR-GG-ORADAM-ORH que remite el informe técnico N°033-2023-GRA/GR-GG-ORADAM-ORH-LVRD de fecha 23 de mayo de 2023. - Oficio N°979-2023-GRA/GR-GG-ORADAM-ORH que remite el informe técnico N°033-2023-GRA/GR-GG-ORADAM-ORH-LVRD. **ANÁLISIS:** Del pedido en sesión del Pleno del Consejo Regional, sobre si el actual Director del PRIDER tiene sanciones que impidan el ejercicio del cargo y con la documentación recabada, esta comisión cumple con emitir el presente informe y poner de conocimiento al Pleno del Consejo Regional, la situación advertida, para los fines que se estime conveniente. Con el análisis de las observaciones identificadas durante la fiscalización, se llegó a las siguientes **CONCLUSIONES:** El presente informe cumple con lo encomendado por el pleno del Consejo Regional y además pone en conocimiento las situaciones o hechos advertidos durante el proceso de recopilación de información, situaciones que tienen relación directa con el Ing. Eduardo Cesar Huacoto Díaz (Director del PRIDER), conductas que según los informes del Órgano de Control Interno habría ocasionado perjuicio económico al Gobierno Regional de Ayacucho, encontrándose incluso en calidad de investigado ante el Ministerio Público por la presunta comisión de ilícitos penales en agravio del Estado Peruano; por tanto, esta comisión concluye de la siguiente manera: 1.- La Oficina de Recursos Humanos y la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, informa que en el presente año (2023) no existen registros de sanción de inhabilitación que impida su ejercicio en el cargo de Director del PRIDER al ing. Eduardo Cesar Huacoto Díaz. De la consulta en el Registro Nacional de Sanciones de Servidores Civiles, ha reportado 01 sanción con carácter de anulada; Asimismo, se ha informado que no es posible que se pueda hacer efectiva la sanción de suspensión dispuesta por la Resolución Directoral N°906-2022-GRA/GR-GG-ORADAM-ORH que lo suspende sin goce de remuneraciones por un término de 03 meses, puesto que ha sido expedida cuando el trabajador sancionado no mantenía vínculo laboral con la entidad porque el tiempo de ejecución desde la fecha de la notificación de la Resolución, hasta la suspensión y/o anulación devenida por la Rs. N°1175-2022-SERVIR/TSC-Primera Sala, han transcurrido aproximadamente cinco (05) meses, donde se habría ejecutado la sanción impuesta. **(Situación 01)** 2.- Se reportó por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) que el Sr. Eduardo Cesar Huacoto Díaz, no registra sanción vigente. **(situación 01)** 3.- Del certificado de antecedentes judiciales, certificado de antecedentes penales, registro de deudores alimentarios, registro de deudores judiciales morosos, se observa que no registra



//....

Acuerdo de Consejo Regional N° 065-2023-GRA/CR

sanciones el mismo que también fue contrastado con el módulo de verificación de certificados y la búsqueda del CIP virtual 12. **(situación 01)** 4.- Se advierte que el ing. Eduardo Cesar Huacoto Díaz, tuvo procesos disciplinarios en el Gobierno Regional de Ayacucho por la presunta infracción a los deberes y principios establecidos en su artículo 7 numeral 6 del Código de Ética de la Función Pública mientras se desempeñaba como Director del PRIDER entre los años 2015, 2017 y 2021 que fueron materia de apelación y de nulidad. **(situación 02)** 5.- Se ha observado que los procesos administrativos de destitución e inhabilitación, y suspensión sin goce de remuneraciones que tuvo el ing. Eduardo Cesar Huacoto Díaz, fueron declarados NULOS por el Tribunal del SERVIR por la vulneración del principio del debido procedimiento administrativo. **(situación 02)** 6.- Se advierte que en mérito de la declaratoria de Nulidad por la vulneración del principio del debido procedimiento administrativo por el Tribunal del Servicio Civil, se presume que la Secretaria Técnica de Procesos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, vendría ejerciendo un deficiente proceso de investigación y/o procedimiento disciplinario en las etapas del PAD **(situación 02)** 7.- Se ha advertido que pese a la recomendación expresada mediante Acuerdo de Consejo N°110-2019-GRA/CR de fecha 14 de octubre de 2019, donde se exhorta al Ministerio Público de Ayacucho y Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada sede Ayacucho la celeridad de los procesos en defensa de los intereses del estado, a la fecha no se tendría sentencia condenatoria o absolutoria contra los presuntos responsables en perjuicio del Gobierno Regional de Ayacucho, de acuerdo al informe de la Procuraduría Pública. **(situación 03)** 8.- Del informe remitido por la Procuraduría Pública sobre los procesos penales seguidos contra el ing. Eduardo Huacoto Díaz y otros, que iniciaron en el 2017 y 2018 respectivamente aún se encuentran en investigación y otros en archivo preliminar **(situación 03)** 9.- Se advierte que desde el último informe del Consejo Regional del año 2019 a la actualidad existen nuevos procesos seguidos contra el Ing. Eduardo Huacoto Díaz por la presunta comisión de delitos contra la administración pública ante el Ministerio Público. **(situación 03)** 10.- Se advierte de los actuados de la Contraloría General de la República, la existencia de informes de control con identificación de presuntas responsabilidades administrativas y penales por parte de funcionarios del PRIDER y del ing. Eduardo Cesar Huacoto Diaz, que habrían generado presuntos perjuicios económicos al Gobierno Regional de Ayacucho en diversos proyectos u obras por hasta S/751 044,60 - S/127 160,00 - 2 138,619.08 - S/80 580,00 y 393 600.00 soles; antecedentes que pueden generar el riesgo en la correcta administración de los recursos asignados del PRIDER y disminuir la confianza en la integridad de los funcionarios y su gestión pública en el Gobierno Regional de Ayacucho. **(situación 04)** 11.- Se advierte la existencia¹ de procesos penales ante la Fiscalía especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios de Ayacucho, contra el ing. Eduardo Cesar Huacoto Diaz y otros funcionarios, en agravio del Estado Peruano-Gobierno Regional de Ayacucho- PRIDER por los delitos de negociación incompatible, colusión, colusión agravada, omisión de actos funcionales y peculado, declaradas algunos como procesos complejos por el Ministerio Público. **(situación 05)** 12.- Se advierte que se habría designado en cargos directivos y/o funcionarios a servidores con procesos penales en curso; por ello, se habría designado sin observancia de los principios éticos de probidad y responsabilidad establecidos en el Código de Ética de la Función Pública **(situación 05)** 13.- Se advierte un débil comportamiento ético por parte de los servidores públicos en el Gobierno Regional de Ayacucho, que pueden generar el riesgo de afectar la correcta administración de los recursos del estado. **RECOMENDACIONES:** Que, en mérito a las observaciones y comentarios expuestos en los capítulos precedentes y con el propósito de contribuir a mejorar la gestión administrativa del Gobierno Regional de Ayacucho y en concordancia con lo establecido en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás normas conexas; se estima pertinente formular las recomendaciones que se detallan a continuación: **AL SEÑOR GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO:** 1.- Se sirva cautelar los intereses del Gobierno Regional de Ayacucho, en cumplimiento estricto del Código de Ética de la Función Pública, Código de Ética del Gobierno Regional de Ayacucho, Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, normas nacionales e internacionales destinadas a la prevención de actos de corrupción de funcionarios públicos entre ellos la Convención Interamericana contra la corrupción, Convención de Naciones Unidas contra la corrupción, Plan andino de lucha contra la corrupción y otras normas conexas. 2.- Evalúe la permanencia en el cargo de funcionarios y directivos de los servidores incursos en presuntos actos de corrupción a fin de evitar se disminuya la confianza en la integridad de los funcionarios y su gestión pública en el Gobierno Regional de Ayacucho, de entre los cuales fueron advertidos mediante este informe de fiscalización. 3.- En su calidad de Gobernador Regional dirija su gestión en la promoción del principio básico de probidad y ética pública,

¹ Acuerdo de Consejo Regional N°110-2019-GRA/CR de fecha 14 de octubre de 2019.

//....

Acuerdo de Consejo Regional N° 065-2023-GRA/CR

promoviendo una actuación transparente, ética y objetiva de acuerdo con los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requieran la función pública, en salvaguardar de los intereses del Estado; asimismo, se dirija a fomentar que los funcionarios y directivos actúen con imparcialidad y neutralidad política. **AL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO:** Que, en su calidad de responsable administrativo del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme lo establece el artículo 26° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y en atención a las situaciones descritas en el presente informe se sirva: **1.-** Disponer a la Dirección de Recursos Humanos, a fin de que impulse las acciones inmediatas necesarias para el cumplimiento del Código de Ética de la función pública y el del Gobierno Regional de Ayacucho, normas de fomento de la integridad y lucha anticorrupción en el Gobierno Regional de Ayacucho, Directiva General N°006-2021-GRA/GR-ORADAM-ORH-REII, en marco de implementar las políticas, planes y modelos para prevenir los posibles casos de corrupción a nivel del Gobierno Regional de Ayacucho. **2.-** Se sirva realizar las acciones correspondientes para el inicio de deslinde de responsabilidades administrativas de los servidores y funcionarios que no brindaron atención a los requerimientos de la Comisión de Ética y Asuntos Legales para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras, en cumplimiento de las disposiciones normativas nacionales e internas, así como en conformidad a la Ley del Servicio Civil de acuerdo a la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC. **3.-** Se sirva actuar y exhortar a los órganos instructores y sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho proceder en respeto del debido procedimiento administrativo disciplinario, en observancia de los principios de tipicidad, debida motivación y el derecho a la defensa de los servidores incurso en los Procesos Disciplinarios a fin de evitar futuras Nulidades y prescripciones administrativas, que puedan generar responsabilidad funcional por parte de las autoridades si la potestad sancionadora prescribe por incumplimiento de los plazos previstos por ley, el cual también puede generar el riesgo de impunidad por los hechos materia de imputación. **4.-** En caso de corresponder se inicie con el deslinde de responsabilidades administrativas por las prescripciones y/o nulidades que se habrían generado ya sea por el incumplimiento de plazos o haberse emitido en contra del ordenamiento jurídico en análisis y verificación particular de los hechos y la conducta del servidor. Asimismo, en base a lo establecido por el TUO de la Ley 27444, en caso se declare la prescripción, establece que la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia. **AL DIRECTOR DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS:** **1.-** Se sirva cumplir con el requerimiento de información solicitada y amparada en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada mediante Ley N°31433, que establece en su artículo 16 que es derecho de los Consejeros Regionales pedir los informes que estimen necesarios para el ejercicio de su función a los órganos de la administración del Gobierno Regional, los cuales deben ser atendidos en un plazo no mayor de 10 días calendario, bajo responsabilidad del Gerente General regional. **2.-** Se sirva dar atención en forma oportuna el requerimiento de información solicitada en cumplimiento de lo establecido en establecido en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada mediante ley N°31433. **3.-** Se sirva actuar y exhortar a las autoridades instructivas y sancionadoras proceder y dirigir sus actos de investigación y cada una de sus etapas en respeto del debido procedimiento administrativo a fin de evitar futuras Nulidades en los Procesos y sanciones Disciplinarias; situación que puede generar el riesgo de impunidad en los servidores que habrían actuado en perjuicio del Gobierno Regional de Ayacucho. **4.-** Se sirva actuar y exhortar que los órganos instructores actúen con debida diligencia en todas las actuaciones conducentes a la determinación de la responsabilidad administrativa disciplinaria. **5.-** Se sirva implementar y fortalecer los modelos de integridad del Estado en el Gobierno Regional de Ayacucho como parte de las políticas de integridad a fin de identificar riesgos y proponer medidas de seguridad y prevención de actos de corrupción que podrían darse en la entidad. **AL PLENO DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO:** **1.-** Se sirva solicitar a la Procuraduría Pública Regional Anticorrupción descentralizada de Ayacucho el estado procesal actual de los casos seguidos contra el ing. Eduardo Cesar Huacoto Díaz en agravio del Gobierno Regional de Ayacucho-PRIDER, en seguimiento a la implementación del acuerdo de Consejo N°110-2019-GRA/CR que exhorta la celeridad correspondiente en los procesos y en mérito al presente informe. **2.-** Se sirva solicitar al Ministerio Público del Distrito Fiscal de Ayacucho el estado procesal actual de los casos seguidos contra el ing. Eduardo Cesar Huacoto Díaz en agravio del Gobierno Regional de Ayacucho-PRIDER, en seguimiento a la implementación del acuerdo de Consejo N°110-2019-GRA/CR que solicita la celeridad de las investigaciones en curso y del presente informe. Por las consideraciones precedentes expuestas, en cumplimiento del procedimiento establecido en el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N°003-2012-GRA/GR, se pone a disposición del pleno del consejo Regional para su conocimiento, evaluación, deliberación y ulterior aprobación del presente informe de Fiscalización. El órgano ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, a través del Informe de Fiscalización, tome las acciones preventivas y correctivas que



//....

Acuerdo de Consejo Regional N° 065-2023-GRA/CR

corresponda, informe que se sustenta ante el Pleno del Consejo Regional a fin de que adopten de manera coordinada, sistemática e integral las medidas correctivas que el caso amerita con el debate de los miembros, conforme a las Conclusiones y Recomendaciones efectuadas, petición amparado en el literal k) del artículo 15°, literal b) del artículo 16° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 13° y 14° del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR; previa a las participaciones efectuadas y el amplio debate por los miembros del Consejo Regional, se sometió a la votación con el siguiente resultado: **A favor de la aprobación del Informe de Fiscalización (08)**: Consejeros Regionales Maritza Cayampi Espillo, Teófilo Cuba Condori, Héctor Alberto Cárdenas Castro, Cristian Jesús Navarrete Lizarbe, Johon Edward Huachaca Amao, Yulisa Yumira Paytan Teves, Juan Roni Meléndez Valencia y Julio Ernesto Valdez Cárdenas. Votos en contra :00 y **Votos de abstenciones (09 votos)**: Leoncio Reyes Benites, Flor Nilda Cornejo Algoner, Luz Amanda Valdez Romani, Harlam Vila Espinoza, Cristian Ronald Sosa Ayala, Wilmer Jhon Alarcón Alacote, Cesar Augusto Rojas Allca, Cristian Rafael Palomino Cárdenas y Vidal Palomino Cárdenas, conforme lo dispone el Reglamento Interno del Consejo Regional numeral 171.3 del artículo 171°. De las acciones de Fiscalización ejecutadas por el Consejo Regional; establece que el Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Ayacucho, y sus instancias dependientes, brindarán las facilidades del caso durante el proceso de fiscalización y consecuentemente de ser aprobado el dictamen correspondiente por mayoría absoluta (09 votos) por parte del Consejo Regional, (...); consecuentemente el Informe de Fiscalización fue desaprobado;

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú 1993, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, el Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional y constituye el máximo órgano deliberativo, el mismo que ejerce las funciones y atribuciones que establece la Ley conforme a la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás disposiciones concordantes, vigentes en materia de descentralización y regionalización;

Que, el literal a) y k) del artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional y fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional; asimismo el literal a) del artículo 45° de la misma Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que la función normativa y reguladora de los Gobiernos Regionales, se ejerce elaborando y aprobando normas de alcance regional; asimismo mediante Ley N° 31433 – Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece dentro de las atribuciones del Consejo Regional ítem iii) e iv) del literal k) del artículo 15°: Fiscalizar la implementación de conclusiones y recomendaciones derivadas de las acciones de control del órgano de control institucional y de la Contraloría General de la República; así como también de los procedimientos de investigación impulsados por el Consejo Regional y por el Congreso de la República, en lo que resulte pertinente; y fiscalizar el desempeño funcional y la conducta pública de los funcionarios y directivos del gobierno regional, para lo cual está facultado para invitar a cualquiera de ellos para informar sobre temas específicos previamente comunicados, con el voto favorable de un tercio del número legal de consejeros;

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 29053, establece entre las atribuciones del Gobernador Regional de promulgar las Ordenanzas Regionales o hacer (...) y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional; asimismo el artículo 39° del cuerpo legal acotado s Regionales establece que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano e institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el numeral 12.2 del artículo 12° del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR, establece que el Consejero Regional ejerce la función de Fiscalización en forma individual o a través de las Comisiones Permanentes u otros o mediante acuerdos con los que dispone a la Administración Regional o mediante informes sobre aquellos asuntos que demanden su intervención;

//....

Acuerdo de Consejo Regional N° 065-2023-GRA/CR

asimismo el Artículo 171° del Reglamento Interno del Consejo Regional establece sobre las acciones de Fiscalización ejecutadas por el Consejo Regional, las acciones de fiscalización por su objeto y naturaleza, son excluyentes, pero complementarias a las acciones de control a cargo del Sistema Nacional de Control, por lo que sus procedimientos y mecanismos se regulan por el presente Reglamento Interno. Asimismo, las acciones de fiscalización que inicie de manera individual los Consejeros Regionales o por intermedio de las Comisiones pertinentes, son irrestrictas, directas y no condicionada a dispositivo legal alguno, que no sea el presente Reglamento y Ley expresa, tendrán las diversas facultades; asimismo el Presidente (Gobernador) del Gobierno Regional se obliga a disponer su cumplimiento con conocimiento de la Oficina de Control Interno (OCI) y si el caso amerita, con intervención de la Procuraduría Pública Regional;

Por lo que, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR y normas conexas, el Consejo Regional con el voto unánime de los miembros, con la dispensa de lectura y aprobación del Acta, aprobó el siguiente:

ACUERDO REGIONAL

Artículo Primero.- DESAPROBAR, el Informe de Fiscalización N° 022-2023-GRA/CR-CPEAL: Informe de fiscalización sobre los presuntos impedimentos legales que tendría el Ing. Eduardo Cesar Huacoto Díaz asumir el cargo de Director del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado (PRIDER); presentado por la Comisión Permanente de Ética y Asuntos Legales del Consejo Regional, conformada por los siguientes Consejeros Regionales: Yulisa Yumira Paytan Teves – Presidente, Julio Ernesto Valdez Cárdenas. CASTRO - Secretario y Johon Edward Huachaca Amao – Vocal. Informe de Fiscalización que en calidad de Anexo se adjunta al presente Acuerdo Regional.

Artículo Segundo.- PUBLICAR el presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho, para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se Registre, Comunique y Cumpla.





REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Acuerdo de Consejo Regional

N° 065-2023-GRA/CR

Ayacucho, 19 de junio de 2023

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO.

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 15 de junio de 2023, trató el tema relacionado al **Informe de Fiscalización N° 022-2023-GRA/CR-CPEAL**: Informe de fiscalización sobre los presuntos impedimentos legales que tendría el Ing. Eduardo Cesar Huacoto Díaz asumir el cargo de Director del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado (PRIDER); y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 022-2023-GRA/CR-CPEAL; la señorita Presidenta de la Comisión Permanente de ética y Asuntos Legales - Yulisa Yumira Paytan Teves, presenta al Consejo Regional el **Informe de Fiscalización N° 022-2023-GRA/CR-CPEAL**: Informe de fiscalización sobre los presuntos impedimentos legales que tendría el Ing. Eduardo Cesar Huacoto Díaz asumir el cargo de Director del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado (PRIDER); y consecuentemente exhortar al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, a efectos de que adopten en el más breve plazo las medidas correctivas de conformidad a la normatividad vigente que a continuación se describe: **OBJETO DE LA FISCALIZACION**: El literal k) del artículo 15° de la Ley N° 31433- Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, atribuye al Consejo Regional: *"Fiscalizar el desempeño funcional y la conducta pública de los funcionarios y directivos del gobierno regional..."* y el artículo 16, literal b) fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de *interés general, sin necesidad de comunicación previa*; bajo ese contexto, los Consejeros Regionales, desempeñan en forma individual y a través de las comisiones permanentes, investigadoras o especiales dichas funciones y están obligados funcionalmente a fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional de Ayacucho u otros actos de interés general, por lo que, bajo esta premisa, en la condición de miembros de la Comisión Permanente de Ética y Asuntos Legales del Consejo Regional, periodo legislativo 2023, se procede con presentar el Informe de fiscalización sobre los presuntos impedimentos legales que tendría el Ing. Eduardo Cesar Huacoto Díaz asumir el cargo de Director del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado (PRIDER). **1.1 Objetivo general**: Determinar el cumplimiento cumplimiento de la Ley N°31419, con respecto a los Impedimentos para el acceso a cargos de funcionarios en la Dirección del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado (PRIDER). **1.2. Objetivo específico**: - Verificar la existencia los procesos administrativos disciplinarios que impedirían al Ing. Eduardo Cesar Huacoto Díaz el ejercicio en el cargo de Director del PRIDER. - Advertir la situación actual de los procesos seguidos contra el Director del PRIDER y su impacto para la asignación de cargos funcionales en el Gobierno Regional de Ayacucho. **NATURALEZA Y FINES**: Las acciones de fiscalización por su objeto y naturaleza, son excluyentes, pero complementarias a las acciones de control a cargo del Sistema Nacional de Control, por lo que sus procedimientos y mecanismos se regulan por el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR del 18 de enero de 2012. Por otro lado, el artículo 15° del Reglamento de Fiscalización del Consejo Regional de Ayacucho, establece que la fiscalización de actividades en la administración pública consiste en la ejecución de acciones dirigidas a controlar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los funcionarios y directivos del Gobierno Regional de Ayacucho y su conducta pública con la finalidad de proponer las medidas correctivas que correspondan. Merece comentar que el presente trabajo de Fiscalización se llevó a cabo en cumplimiento al Plan de Trabajo Anual de la Comisión Permanente de Ética y Asuntos Legales del Consejo



II....

Acuerdo de Consejo Regional N° 065-2023-GRA/CR

Regional de Ayacucho – Periodo 2023. La Comisión de Fiscalización está conformada por los siguientes Consejeros Regionales:

Nombres y apellidos	Cargo	Provincia	Función
Yulisa Yumira Paytán Teves	Presidente	Paucar del Sara Sara	Fiscalización
Julio Ernesto Valdez Cárdenas	Secretario	Huanta	Fiscalización
Johon Edward Huachaca Amao	Vocal	Parinacochas	Fiscalización

ANTECEDENTES: - Con Resolución Ejecutiva Regional N°063-2023-GRA/GR de fecha 18 de enero de 2023 el Señor Gobernador Wilfredo Ocorima Núñez designa al Ing. Eduardo Cesar Huacoto Díaz en el cargo de Director del Sistema Administrativo III de la Dirección General de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado-PRIDER del Gobierno Regional de Ayacucho. - Oficio N°225-2023-GRA/GR-GG de fecha 01 de marzo de 2023, que remite las acciones adoptadas referente al informe de orientación de oficio N°006-2023-OCI/5335-SOO. - Oficio N°587-2023-GRA/PPRA-P de fecha 04 de mayo de 2023 de la procuraduría pública regional remite el informe sobre los procesos penales seguidos por el Gobierno Regional de Ayacucho contra el investigado Eduardo Cesar Huacoto Díaz. - Mediante Informe N°006-2023-GRA/GR-GG-ORADAM-ORH-LVRD de fecha 05 de marzo de 2023 se remite información referente a la sanción administrativa del director del PRIDER. - Mediante Oficio N°496-2023-GRA/GR-GG-ORADAM-ORH de fecha 17 de marzo de 2023, se remite el expediente del s. Eduardo Huacoto Díaz, referente a la situación del expediente y evaluación de cumplimiento de idoneidad. - Oficio N°512-2023-GRA/GR-GG-ORADAM-ORH de fecha 20 de marzo de 2023 que remite referente a los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados al Ing. Eduardo Cesar Huacoto Díaz. - Por Oficio N°261-2023-GRA/CR de fecha 12 de abril, firmado por la Mg. Tania Vila Sosa de la Gobernación del Gobierno Regional de Ayacucho, remite el informe N°004-2023-GRA/GG-ORADAM-ORH-ST/CASO de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos.- Oficio N°185-2023-GRA/GR-GG-ORADAM-ORH/ST de fecha 13 de abril de 2023, que referente a los procedimientos administrativos disciplinarios recaídos en el ing. Eduardo Cesar Huacoto Díaz. - Por Oficio N°250-2023-GRA/CR la Mg. Tania Vila Sosa remite la evaluación de idoneidad del Ing. Eduardo Cesar Huacoto Díaz en el cargo de Director del PRIDER del Gobierno Regional de Ayacucho, mediante informe técnico N°022-2023-GRA/GR-GG-ORADAM-ORH-LVRD de la Oficina de Recursos Humanos.- Por Oficio N°429-2023-GRA/GR-GG-ORADAM-ORH, la Directora de Recursos Humanos remite el informe N°006-2023 sobre la sanción administrativa del Director del PRIDER.- Por Oficio N°979-2023-GRA/GR-GG-ORADAM-ORH que remite el informe técnico N°033-2023-GRA/GR-GG-ORADAM-ORH-LVRD de fecha 23 de mayo de 2023. - Oficio N°979-2023-GRA/GR-GG-ORADAM-ORH que remite el informe técnico N°033-2023-GRA/GR-GG-ORADAM-ORH-LVRD. **ANÁLISIS:** Del pedido en sesión del Pleno del Consejo Regional, sobre si el actual Director del PRIDER tiene sanciones que impidan el ejercicio del cargo y con la documentación recabada, esta comisión cumple con emitir el presente informe y poner de conocimiento al Pleno del Consejo Regional, la situación advertida, para los fines que se estime conveniente. Con el análisis de las observaciones identificadas durante la fiscalización, se llegó a las siguientes **CONCLUSIONES:** El presente informe cumple con lo encomendado por el pleno del Consejo Regional y además pone en conocimiento las situaciones o hechos advertidos durante el proceso de recopilación de información, situaciones que tienen relación directa con el Ing. Eduardo Cesar Huacoto Díaz (Director del PRIDER), conductas que según los informes del Órgano de Control Interno habría ocasionado perjuicio económico al Gobierno Regional de Ayacucho, encontrándose incluso en calidad de investigado ante el Ministerio Público por la presunta comisión de ilícitos penales en agravio del Estado Peruano; por tanto, esta comisión concluye de la siguiente manera: 1.- La Oficina de Recursos Humanos y la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, informa que en el presente año (2023) no existen registros de sanción de inhabilitación que impida su ejercicio en el cargo de Director del PRIDER al ing. Eduardo Cesar Huacoto Díaz. De la consulta en el Registro Nacional de Sanciones de Servidores Civiles, ha reportado 01 sanción con carácter de anulada; Asimismo, se ha informado que no es posible que se pueda hacer efectiva la sanción de suspensión dispuesta por la Resolución Directoral N°906-2022-GRA/GR-GG-ORADAM-ORH que lo suspende sin goce de remuneraciones por un término de 03 meses, puesto que ha sido expedida cuando el trabajador sancionado no mantenía vínculo laboral con la entidad porque el tiempo de ejecución desde la fecha de la notificación de la Resolución, hasta la suspensión y/o anulación devenida por la Rs. N°1175-2022-SERVIR/TSC-Primera Sala, han transcurrido aproximadamente cinco (05) meses, donde se habría ejecutado la sanción impuesta. **(Situación 01)** 2.- Se reportó por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) que el Sr. Eduardo Cesar Huacoto Díaz, no registra sanción vigente. **(situación 01)** 3.- Del certificado de antecedentes judiciales, certificado de antecedentes penales, registro de deudores alimentarios, registro de deudores judiciales morosos, se observa que no registra



//....

Acuerdo de Consejo Regional N° 065-2023-GRA/CR

sanciones el mismo que también fue contrastado con el módulo de verificación de certificados y la búsqueda del CIP virtual 12. **(situación 01)** 4.- Se advierte que el ing. Eduardo Cesar Huacoto Díaz, tuvo procesos disciplinarios en el Gobierno Regional de Ayacucho por la presunta infracción a los deberes y principios establecidos en su artículo 7 numeral 6 del Código de Ética de la Función Pública mientras se desempeñaba como Director del PRIDER entre los años 2015, 2017 y 2021 que fueron materia de apelación y de nulidad. **(situación 02)** 5.- Se ha observado que los procesos administrativos de destitución e inhabilitación, y suspensión sin goce de remuneraciones que tuvo el ing. Eduardo Cesar Huacoto Díaz, fueron declarados NULOS por el Tribunal del SERVIR por la vulneración del principio del debido procedimiento administrativo. **(situación 02)** 6.- Se advierte que en mérito de la declaratoria de Nulidad por la vulneración del principio del debido procedimiento administrativo por el Tribunal del Servicio Civil, se presume que la Secretaria Técnica de Procesos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, vendría ejerciendo un deficiente proceso de investigación y/o procedimiento disciplinario en las etapas del PAD **(situación 02)** 7.- Se ha advertido que pese a la recomendación expresada mediante Acuerdo de Consejo N°110-2019-GRA/CR de fecha 14 de octubre de 2019, donde se exhorta al Ministerio Público de Ayacucho y Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada sede Ayacucho la celeridad de los procesos en defensa de los intereses del estado, a la fecha no se tendría sentencia condenatoria o absolutoria contra los presuntos responsables en perjuicio del Gobierno Regional de Ayacucho, de acuerdo al informe de la Procuraduría Pública. **(situación 03)** 8.- Del informe remitido por la Procuraduría Pública sobre los procesos penales seguidos contra el ing. Eduardo Huacoto Díaz y otros, que iniciaron en el 2017 y 2018 respectivamente aún se encuentran en investigación y otros en archivo preliminar **(situación 03)** 9.- Se advierte que desde el último informe del Consejo Regional del año 2019 a la actualidad existen nuevos procesos seguidos contra el Ing. Eduardo Huacoto Díaz por la presunta comisión de delitos contra la administración pública ante el Ministerio Público. **(situación 03)** 10.- Se advierte de los actuados de la Contraloría General de la República, la existencia de informes de control con identificación de presuntas responsabilidades administrativas y penales por parte de funcionarios del PRIDER y del ing. Eduardo Cesar Huacoto Diaz, que habrían generado presuntos perjuicios económicos al Gobierno Regional de Ayacucho en diversos proyectos u obras por hasta S/751 044,60 - S/127 160,00 - 2 138,619.08 - S/80 580,00 y 393 600.00 soles; antecedentes que pueden generar el riesgo en la correcta administración de los recursos asignados del PRIDER y disminuir la confianza en la integridad de los funcionarios y su gestión pública en el Gobierno Regional de Ayacucho. **(situación 04)** 11.- Se advierte la existencia¹ de procesos penales ante la Fiscalía especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios de Ayacucho, contra el ing. Eduardo Cesar Huacoto Diaz y otros funcionarios, en agravio del Estado Peruano-Gobierno Regional de Ayacucho- PRIDER por los delitos de negociación incompatible, colusión, colusión agravada, omisión de actos funcionales y peculado, declaradas algunos como procesos complejos por el Ministerio Público. **(situación 05)** 12.- Se advierte que se habría designado en cargos directivos y/o funcionarios a servidores con procesos penales en curso; por ello, se habría designado sin observancia de los principios éticos de probidad y responsabilidad establecidos en el Código de Ética de la Función Pública **(situación 05)** 13.- Se advierte un débil comportamiento ético por parte de los servidores públicos en el Gobierno Regional de Ayacucho, que pueden generar el riesgo de afectar la correcta administración de los recursos del estado. **RECOMENDACIONES:** Que, en mérito a las observaciones y comentarios expuestos en los capítulos precedentes y con el propósito de contribuir a mejorar la gestión administrativa del Gobierno Regional de Ayacucho y en concordancia con lo establecido en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás normas conexas; se estima pertinente formular las recomendaciones que se detallan a continuación: **AL SEÑOR GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO:** 1.- Se sirva cautelar los intereses del Gobierno Regional de Ayacucho, en cumplimiento estricto del Código de Ética de la Función Pública, Código de Ética del Gobierno Regional de Ayacucho, Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, normas nacionales e internacionales destinadas a la prevención de actos de corrupción de funcionarios públicos entre ellos la Convención Interamericana contra la corrupción, Convención de Naciones Unidas contra la corrupción, Plan andino de lucha contra la corrupción y otras normas conexas. 2.- Evalúe la permanencia en el cargo de funcionarios y directivos de los servidores incurso en presuntos actos de corrupción a fin de evitar se disminuya la confianza en la integridad de los funcionarios y su gestión pública en el Gobierno Regional de Ayacucho, de entre los cuales fueron advertidos mediante este informe de fiscalización. 3.- En su calidad de Gobernador Regional dirija su gestión en la promoción del principio básico de probidad y ética pública,



¹ Acuerdo de Consejo Regional N°110-2019-GRA/CR de fecha 14 de octubre de 2019.

//....

Acuerdo de Consejo Regional N° 065-2023-GRA/CR

promoviendo una actuación transparente, ética y objetiva de acuerdo con los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requieran la función pública, en salvaguardar de los intereses del Estado; asimismo, se dirija a fomentar que los funcionarios y directivos actúen con imparcialidad y neutralidad política. **AL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO:** Que, en su calidad de responsable administrativo del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme lo establece el artículo 26° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y en atención a las situaciones descritas en el presente informe se sirva: **1.-** Disponer a la Dirección de Recursos Humanos, a fin de que impulse las acciones inmediatas necesarias para el cumplimiento del Código de Ética de la función pública y el del Gobierno Regional de Ayacucho, normas de fomento de la integridad y lucha anticorrupción en el Gobierno Regional de Ayacucho, Directiva General N°006-2021-GRA/GR-ORADAM-ORH-REII, en marco de implementar las políticas, planes y modelos para prevenir los posibles casos de corrupción a nivel del Gobierno Regional de Ayacucho. **2.-** Se sirva realizar las acciones correspondientes para el inicio de deslinde de responsabilidades administrativas de los servidores y funcionarios que no brindaron atención a los requerimientos de la Comisión de Ética y Asuntos Legales para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras, en cumplimiento de las disposiciones normativas nacionales e internas, así como en conformidad a la Ley del Servicio Civil de acuerdo a la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC. **3.-** Se sirva actuar y exhortar a los órganos instructores y sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho proceder en respeto del debido procedimiento administrativo disciplinario, en observancia de los principios de tipicidad, debida motivación y el derecho a la defensa de los servidores incurso en los Procesos Disciplinarios a fin de evitar futuras Nulidades y prescripciones administrativas, que puedan generar responsabilidad funcional por parte de las autoridades si la potestad sancionadora prescribe por incumplimiento de los plazos previstos por ley, el cual también puede generar el riesgo de impunidad por los hechos materia de imputación. **4.-** En caso de corresponder se inicie con el deslinde de responsabilidades administrativas por las prescripciones y/o nulidades que se habrían generado ya sea por el incumplimiento de plazos o haberse emitido en contra del ordenamiento jurídico en análisis y verificación particular de los hechos y la conducta del servidor. Asimismo, en base a lo establecido por el TUO de la Ley 27444, en caso se declare la prescripción, establece que la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia. **AL DIRECTOR DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS:** **1.-** Se sirva cumplir con el requerimiento de información solicitada y amparada en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada mediante Ley N°31433, que establece en su artículo 16 que es derecho de los Consejeros Regionales pedir los informes que estimen necesarios para el ejercicio de su función a los órganos de la administración del Gobierno Regional, los cuales deben ser atendidos en un plazo no mayor de 10 días calendario, bajo responsabilidad del Gerente General regional. **2.-** Se sirva dar atención en forma oportuna el requerimiento de información solicitada en cumplimiento de lo establecido en establecido en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada mediante ley N°31433. **3.-** Se sirva actuar y exhortar a las autoridades instructivas y sancionadoras proceder y dirigir sus actos de investigación y cada una de sus etapas en respeto del debido procedimiento administrativo a fin de evitar futuras Nulidades en los Procesos y sanciones Disciplinarias; situación que puede generar el riesgo de impunidad en los servidores que habrían actuado en perjuicio del Gobierno Regional de Ayacucho. **4.-** Se sirva actuar y exhortar que los órganos instructores actúen con debida diligencia en todas las actuaciones conducentes a la determinación de la responsabilidad administrativa disciplinaria. **5.-** Se sirva implementar y fortalecer los modelos de integridad del Estado en el Gobierno Regional de Ayacucho como parte de las políticas de integridad a fin de identificar riesgos y proponer medidas de seguridad y prevención de actos de corrupción que podrían darse en la entidad. **AL PLENO DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO:** **1.-** Se sirva solicitar a la Procuraduría Pública Regional Anticorrupción descentralizada de Ayacucho el estado procesal actual de los casos seguidos contra el ing. Eduardo Cesar Huacoto Díaz en agravio del Gobierno Regional de Ayacucho-PRIDER, en seguimiento a la implementación del acuerdo de Consejo N°110-2019-GRA/CR que exhorta la celeridad correspondiente en los procesos y en mérito al presente informe. **2.-** Se sirva solicitar al Ministerio Público del Distrito Fiscal de Ayacucho el estado procesal actual de los casos seguidos contra el ing. Eduardo Cesar Huacoto Díaz en agravio del Gobierno Regional de Ayacucho-PRIDER, en seguimiento a la implementación del acuerdo de Consejo N°110-2019-GRA/CR que solicita la celeridad de las investigaciones en curso y del presente informe. Por las consideraciones precedentes expuestas, en cumplimiento del procedimiento establecido en el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N°003-2012-GRA/GR, se pone a disposición del pleno del consejo Regional para su conocimiento, evaluación, deliberación y ulterior aprobación del presente informe de Fiscalización. El órgano ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, a través del Informe de Fiscalización, tome las acciones preventivas y correctivas que



//....

Acuerdo de Consejo Regional N° 065-2023-GRA/CR

corresponda, informe que se sustenta ante el Pleno del Consejo Regional a fin de que adopten de manera coordinada, sistemática e integral las medidas correctivas que el caso amerita con el debate de los miembros, conforme a las Conclusiones y Recomendaciones efectuadas, petición amparado en el literal k) del artículo 15°, literal b) del artículo 16° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 13° y 14° del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR; previa a las participaciones efectuadas y el amplio debate por los miembros del Consejo Regional, se sometió a la votación con el siguiente resultado: **A favor de la aprobación del Informe de Fiscalización (08):** Consejeros Regionales Maritza Cayampi Espillco, Teófilo Cuba Condori, Héctor Alberto Cárdenas Castro, Cristian Jesús Navarrete Lizarbe, Jhon Edward Huachaca Amao, Yulisa Yumira Paytan Teves, Juan Roni Meléndez Valencia y Julio Ernesto Valdez Cárdenas. **Votos en contra :00 y Votos de abstenciones (09 votos):** Leoncio Reyes Benites, Flor Nilda Cornejo Algoner, Luz Amanda Valdez Romani, Harlam Vila Espinoza, Cristian Ronald Sosa Ayala, Wilmer Jhon Alarcón Alacote, Cesar Augusto Rojas Allcca, Cristian Rafael Palomino Cárdenas y Vidal Palomino Cárdenas, conforme lo dispone el Reglamento Interno del Consejo Regional numeral 171.3 del artículo 171°: De las acciones de Fiscalización ejecutadas por el Consejo Regional; establece que el Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Ayacucho, y sus instancias dependientes, brindarán las facilidades del caso durante el proceso de fiscalización y consecuentemente de ser aprobado el dictamen correspondiente por mayoría absoluta (09 votos) por parte del Consejo Regional, (...); consecuentemente el Informe de Fiscalización fue desaprobado;

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú 1993, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, el Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional y constituye el máximo órgano deliberativo, el mismo que ejerce las funciones y atribuciones que establece la Ley conforme a la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás disposiciones concordantes, vigentes en materia de descentralización y regionalización;

Que, el literal a) y k) del artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional y fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional; asimismo el literal a) del artículo 45° de la misma Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que la función normativa y reguladora de los Gobiernos Regionales, se ejerce elaborando y aprobando normas de alcance regional; asimismo mediante Ley N° 31433 – Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece dentro de las atribuciones del Consejo Regional ítem iii) e iv) del literal k) del artículo 15°: Fiscalizar la implementación de conclusiones y recomendaciones derivadas de las acciones de control del órgano de control institucional y de la Contraloría General de la República; así como también de los procedimientos de investigación impulsados por el Consejo Regional y por el Congreso de la República, en lo que resulte pertinente; y fiscalizar el desempeño funcional y la conducta pública de los funcionarios y directivos del gobierno regional, para lo cual está facultado para invitar a cualquiera de ellos para informar sobre temas específicos previamente comunicados, con el voto favorable de un tercio del número legal de consejeros;

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 29053, establece entre las atribuciones del Gobernador Regional de promulgar las Ordenanzas Regionales o hacer (...) y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional; asimismo el artículo 39° del cuerpo legal acotado s Regionales establece que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano e institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el numeral 12.2 del artículo 12° del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR, establece que el Consejero Regional ejerce la función de Fiscalización en forma individual o a través de las Comisiones Permanentes u otros o mediante acuerdos con los que dispone a la Administración Regional o mediante informes sobre aquellos asuntos que demanden su intervención;

//....

Acuerdo de Consejo Regional N° 065-2023-GRA/CR

asimismo el Artículo 171° del Reglamento Interno del Consejo Regional establece sobre las acciones de Fiscalización ejecutadas por el Consejo Regional, las acciones de fiscalización por su objeto y naturaleza, son excluyentes, pero complementarias a las acciones de control a cargo del Sistema Nacional de Control, por lo que sus procedimientos y mecanismos se regulan por el presente Reglamento Interno. Asimismo, las acciones de fiscalización que inicie de manera individual los Consejeros Regionales o por intermedio de las Comisiones pertinentes, son irrestrictas, directas y no condicionada a dispositivo legal alguno, que no sea el presente Reglamento y Ley expresa, tendrán las diversas facultades; asimismo el Presidente (Gobernador) del Gobierno Regional se obliga a disponer su cumplimiento con conocimiento de la Oficina de Control Interno (OCI) y si el caso amerita, con intervención de la Procuraduría Pública Regional;

Por lo que, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR y normas conexas, el Consejo Regional con el voto unánime de los miembros, con la dispensa de lectura y aprobación del Acta, aprobó el siguiente:

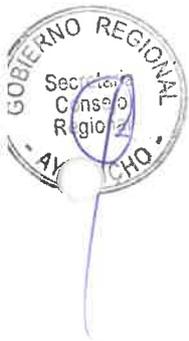
ACUERDO REGIONAL

Artículo Primero.- DESAPROBAR, el Informe de Fiscalización N° 022-2023-GRA/CR-CPEAL: Informe de fiscalización sobre los presuntos impedimentos legales que tendría el Ing. Eduardo Cesar Huacoto Díaz asumir el cargo de Director del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado (PRIDER); presentado por la Comisión Permanente de Ética y Asuntos Legales del Consejo Regional, conformada por los siguientes Consejeros Regionales: Yulisa Yumira Paytan Teves – Presidente, Julio Ernesto Valdez Cárdenas. CASTRO - Secretario y Johon Edward Huachaca Amao – Vocal. Informe de Fiscalización que en calidad de Anexo se adjunta al presente Acuerdo Regional.

Artículo Segundo.- PUBLICAR el presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho, para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se Registre, Comunique y Cumpla.



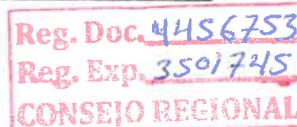


GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
COMISION PERMANENTE AGRARIA



Jr. Bellido N° 230 - 3° Piso. Tlf. 066 783350
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Ayacucho, 12 de junio de 2023.



OFICIO N° 55 -2023-GRA/CRA- CPEYAL-P.

Señor:

TEOFILO CUBA CONDORI.

Presidente del Consejo Regional de Ayacucho.

Consejo Regional de Ayacucho.

ASUNTO : Presenta informe de Fiscalización.

REFERENCIA : a) Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
b) Reglamento Interno del Consejo Regional.

Me dirijo a usted con relación a los documentos de la referencia a) y b), en cuyos artículos, 19° y 20° se establecen los derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales; bajo ese contexto, en calidad de Presidente de la Comisión Permanente de Ética y Asuntos Legales, presento el informe de fiscalización sobre los presuntos impedimentos legales que tendría el Ing. Eduardo Cesar Huacoto Díaz asumir el cargo de Director del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado (PRIDER), de acuerdo a los documentos recabados, para su presentación y aprobación en sesión del pleno del Consejo Regional.

A la espera de su atención al presente, aprovecho la ocasión para renovar mi distinguida consideración y estima personal.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Yulisa Yumira Faytan Teves
CONSEJERA REGIONAL





**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**



- Advertir la situación actual de los procesos seguidos contra el Director del PRIDER y su impacto para la asignación de cargos funcionales en el Gobierno Regional de Ayacucho.

II. NATURALEZA Y FINES:

Las acciones de fiscalización por su objeto y naturaleza, son excluyentes, pero complementarias a las acciones de control a cargo del Sistema Nacional de Control, por lo que sus procedimientos y mecanismos se regulan por el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR del 18 de enero de 2012. Por otro lado, el artículo 15° del Reglamento de Fiscalización del Consejo Regional de Ayacucho, establece que la fiscalización de actividades en la administración pública consiste en la ejecución de acciones dirigidas a controlar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los funcionarios y directivos del Gobierno Regional de Ayacucho y su conducta pública con la finalidad de proponer las medidas correctivas que correspondan.

Merece comentar que el presente trabajo de Fiscalización se llevó a cabo en cumplimiento al Plan de Trabajo Anual de la Comisión Permanente de Ética y Asuntos Legales del Consejo Regional de Ayacucho – Periodo 2023.

La Comisión de Fiscalización está conformada por los siguientes Consejeros Regionales:

Nombres y apellidos	Cargo	Provincia	Función
Yulisa Yumnira Paytán Teves	Presidente	Paucar del Sara Sara	Fiscalizar
Julio Ernesto Valdez Cárdenas	Secretario	Huanta	Fiscalizar
Johon Edward Huachaca Amao	Vocal	Parinacochas	Fiscalizar

III. ANTECEDENTES:

- Con Resolución Ejecutiva Regional N°063-2023-GRA/GR de fecha 18 de enero de 2023 el Señor Gobernador Wilfredo Ocorima Núñez designa al Ing. Eduardo Cesar Huacoto Díaz en el cargo de Director del Sistema Administrativo III de la Dirección General de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado-PRIDER del Gobierno Regional de Ayacucho.
- Oficio N°225-2023-GRA/GR-GG de fecha 01 de marzo de 2023, que remite las acciones adoptadas referente al informe de orientación de oficio N°006-2023-OCI/5335-SOO.
- Oficio N°587-2023-GRA/PPRA-P de fecha 04 de mayo de 2023 de la procuraduría pública regional remite el informe sobre los procesos penales seguidos por el Gobierno Regional de Ayacucho contra el investigado Eduardo Cesar Huacoto Díaz.
- Mediante Informe N°006-2023-GRA/GR-GG-ORADAM-ORH-LVRD de fecha 05 de marzo de 2023 se remite información referente a la sanción administrativa del director del PRIDER.

JOHON EDUARDO HUACHACA AMAO
 CONSEJERO REGIONAL

YULISA YUMNIRA PAYTÁN TEVES
 CONSEJERA REGIONAL

JULIO ERNESTO VALDEZ CÁRDENAS
 CONSEJERO REGIONAL

JULIO ERNESTO VALDEZ CÁRDENAS
 CONSEJERO REGIONAL

JULIO ERNESTO VALDEZ CÁRDENAS
 CONSEJERO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO CONSEJO REGIONAL



- Mediante Oficio N°496-2023-GRA/GR-GG-ORADAM-ORH de fecha 17 de marzo de 2023, se remite el expediente del s. Eduardo Huacoto Díaz, referente a la situación del expediente y evaluación de cumplimiento de idoneidad.
- Oficio N°512-2023-GRA/GR-GG-ORADAM-ORH de fecha 20 de marzo de 2023 que remite referente a los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados al Ing. Eduardo Cesar Huacoto Díaz.
- Por Oficio N°261-2023-GRA/CR de fecha 12 de abril, firmado por la Mg. Tania Vila Sosa de la Gobernación del Gobierno Regional de Ayacucho, remite el informe N°004-2023-GRA/GG-ORADAM-ORH-ST/CASO de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos.
- Oficio N°185-2023-GRA/GR-GG-ORADAM-ORH/ST de fecha 13 de abril de 2023, que referente a los procedimientos administrativos disciplinarios recaídos en el ing. Eduardo Cesar Huacoto Díaz.
- Por Oficio N°250-2023-GRA/CR la Mg. Tania Vila Sosa remite la evaluación de idoneidad del Ing. Eduardo Cesar Huacoto Díaz en el cargo de Director del PRIDER del Gobierno Regional de Ayacucho, mediante informe técnico N°022-2023-GRA/GR-GG-ORADAM-ORH-LVRD de la Oficina de Recursos Humanos.
- Por Oficio N°429-2023 GRA/GR-GG-ORADAM-ORH, la Directora de Recursos Humanos remite el informe N°006-2023 sobre la sanción administrativa del Director del PRIDER.
- Por Oficio N°979-2023-GRA/GR-GG-ORADAM-ORH que remite el informe técnico N°033-2023-GRA/GR-GG-ORADAM-ORH-LVRD de fecha 23 de mayo de 2023.
- Oficio N°979-2023-GRA/GR-GG-ORADAM-ORH que remite el informe técnico N°033-2023-GRA/GR-GG-ORADAM-ORH-LVRD.

IV. BASE LEGAL:

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- Ley N°, Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR Aprueba el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho.
- Ley N°31419- Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción.
- Decreto Supremo N°053-2022-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419.
- Ley N°27815, Código de Ética de la Función Pública
- Ley N°28175, Ley marco del empleo público
- Directiva N°011-2021-GRA-GG-ORADAM-ORH, que aprueba el código de ética y conducta del Gobierno Regional de Ayacucho.

V. ANÁLISIS:

Del pedido en sesión del Pleno del Consejo Regional, sobre si el actual Director del PRIDER tiene sanciones que impidan el ejercicio del cargo y con la documentación recabada, esta comisión cumple con emitir el presente informe y poner de conocimiento al Pleno del Consejo Regional, la situación advertida, para los fines que se estime conveniente:

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
Johán Edward Huarachi Amado
CONSEJERO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
Yulisa Numira Favtan Teves
CONSEJERA REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
Julio Ernesto Torres Rodríguez
CONSEJERO REGIONAL





SITUACIÓN N° 01:

SOBRE SI EL ING. EDUARDO CESAR HUACOTO TIENE SANCIONES QUE IMPIDAN ACCEDER AL CARGO DE DIRECTOR DEL PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACIÓN Y DESARROLLO RURAL INTEGRADO (PRIDER) CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN OBTENIDA.

De acuerdo a la Ley N° 31419¹, Art. 7, establece que “...están impedidas de acceder a los cargos, las personas que se encuentren inhabilitadas por el Congreso para ejercer cargo público, las que se encuentren inhabilitadas por mandato judicial para ejercer función pública y quienes hayan sido destituidas de la administración pública por falta muy grave”².

- 1.1. Por informe de Orientación de Oficio N°006-2023-OCI/5335-SOO sobre la verificación del cumplimiento de la Ley N°31419 y su reglamento, el órgano de control advierte que, 1) “el Gobernador Regional designó al director del PRIDER sin contar con el informe que contiene la revisión al cumplimiento del perfil y de impedimentos para el acceso a la función pública conforme establece el reglamento de la ley N°31419, afectando la legalidad y transparencia en el acceso y ejercicio de la función pública” y recomienda al Gobernador Regional se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan y pone de conocimiento del presidente del Consejo Regional para que tome las acciones preventivas o correctivas necesarias, que fueron respondidas por esta entidad.
- 1.2. Mediante Oficio N°381-2023-GRA/GR-GG-ORADAM-ORH de fecha 27 de febrero de 2023, la Dirección de Recursos Humanos remite la ficha de evaluación al cumplimiento de los requisitos en marco a la Ley N°31419 y su reglamento aprobado por D.S. N°053-2022-PCM, del ing. Eduardo Cesar Huacoto Díaz, para ejercer el Cargo de Director del PRIDER.
- 1.3. Mediante Oficio N°225-2023-GRA/CR-GG el Gerente General Sr. Rolando Santa Cruz Miranda, informa las acciones adoptadas al informe de orientación de oficio del Órgano de Control y pone de conocimiento que previa evaluación del legajo del ing. Eduardo Cesar Huacoto Díaz por la Oficina de Recursos Humanos estaría acreditado el cumplimiento de los requisitos para asumir el cargo de Director del PRIDER
- 1.4. Por Oficio N°496-2023-GRA/GR-GG-ORADAM-ORH³, adjunto el informe técnico N°022-2023-GRA/GR-GG-ORADAM-ORH-LVRD, la Dirección de Recursos Humanos, concluye y

¹ Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción.

² De conformidad con el artículo 39-A de la Constitución Política del Perú, están impedidas de acceder a los cargos a los que se refieren los artículos 4 y 5 de la presente ley, las personas sobre quienes recaiga una sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autoras o cómplices, por la comisión de delito doloso. También están impedidas de acceder a los cargos a los que se refieren los artículos 4 y 5 de la presente ley, las personas que se encuentren inhabilitadas por el Congreso para ejercer cargo público, las que se encuentren inhabilitadas por mandato judicial para ejercer función pública y quienes hayan sido destituidas de la administración pública por falta muy grave.

³ Oficio N°09-2023-GRA/CR-PCR/AYAC asunto “situación actual del expediente remitido 23 de enero de 2023 para su evaluación de cumplimiento de idoneidad para designación en cargo directivo” opinión técnica legal y político del expediente a la evaluación del profesional ing. Eduardo Cesar Huacoto Díaz.





**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**



recomienda que el ing. Eduardo Cesar Huacoto cumple con los requisitos establecidas por la Ley N°31419, para asumir el cargo de Director del PRIDER.

- 1.5. Mediante oficio N°3320-2023-SERVIR-GDSRH de fecha 15 de mayo de 2023, la Autoridad del SERVIR informa que al 09 de mayo de 2023, el sr. Eduardo Cesar Huacoto Díaz con DNI N°09788418 no registra sanción vigente. (forma parte de los anexos)
- 1.6. Mediante oficio N°250-2023-GRA/GR, se remite la "consulta de debida diligencia", certificado de habilidad profesional, certificado de antecedentes judiciales, certificado de antecedentes penales, registro de deudores alimentarios, registro de deudores judiciales morosos, en las cuales se observa que no registra sanciones y/o antecedentes, el mismo que también fue contrastado con el módulo de verificación de certificados y la búsqueda del CIP virtual 12. (forma parte de los anexos).

SITUACIÓN N° 02:

SOBRE LAS SANCIONES EMITIDAS POR LA ENTIDAD MEDIANTE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO EN CONTRA DEL ING. EDUARDO HUACOTO DIAZ, EN SU CONDICIÓN DE DIRECTOR DEL PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACIÓN Y DESARROLLO RURAL INTEGRADO (PRIDER)

- a) Mediante Resolución Directoral Regional N°044-2017-GRA/GR-GG-ORADAM-ORH del 07 de febrero de 2017 se inicia procedimiento administrativo disciplinario contra Ing. Eduardo Cesar Huacoto Díaz, por presunta negligencia en el desempeño de sus funciones, al disponer la resolución parcial del contrato N°306-2012-PRIDER por causal de caso fortuito y fuerza mayor por variaciones sustanciales del PIP, la imposibilidad de continuar con el contrato, disponer el pago del contratista por un monto ascendente a S/.293.088.40 soles, hecho que habría generado el laudo arbitral seguido por el consorcio ejecutor Huaccme, que culminó declarando fundada la pretensión del referido consorcio y ordenando al PRIDER el **pago de S/.1 millón 140 mil 954. 60 soles a su favor, lo que generó perjuicio económico a la entidad.** (forma parte de los anexos)
- b) Por Resolución Ejecutiva Regional N°510-2015-GRA/GR de fecha 15 de julio de 2015 se dispone la ejecución de la Resolución N°033-2015-CG/TSRA que inhabilita para el ejercicio de la función a los funcionarios Yuri Eliseo Canales Rimachi y Eduardo Cesar Huacoto Díaz por un término de dos (02) años en virtud a la Resolución N°001-031-2014-CG/SAN y la Resolución N°033-2015-CG/TSRA, emitida por el órgano sancionador. (forma parte de los anexos)
- c) Mediante Resolución Directoral Regional N°305-2017-GRA/GR-GG-ORADAM-ORH de fecha 24 de mayo de 2017, se autoriza iniciar con la ejecución administrativa – ejecución forzada (compulsión sobre las personas), para dar cumplimiento a lo





**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**



dispuesto en la Resolución Directoral Regional N°253-2017-GRA/GR-GG-ORADAM⁴-ORH (27/04/17), que impone sanción administrativa de suspensión sin goce de remuneraciones por 12 meses al señor Eduardo Cesar Huacoto Díaz en el cargo de Director del PRIDER; al observar el órgano sancionador que el ing. Antes referido aún se encontraba laborando o usurpando las funciones del Director; por tanto, **SOLICITA EL AUXILIO de la Fuerza Pública para dar cumplimiento a la resolución sancionadora, oficiándose a la Policía Nacional del Perú, la Fiscalía especializada en Prevención del delito, Fiscalía Provincial Penal Corporativa, Defensoría del Pueblo y Procuraduría Pública Regional a efectos de comunicar y solicitar su presencia y garantizar el principio de legalidad en la Ejecución Forzosa.** (forma parte de los anexos)

- d) Resolución Gerencial General Regional N.° 138-2018-GRA/GR-GG, que declarar de oficio la prescripción de la acción administrativa para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del servidor Ing. Eduardo César HUACOTO DÍAZ, Director General.
- e) Por Resolución Gerencial General Regional N°256-2021-GRA/GR-GG⁵ de fecha 26 de julio de 2021, se impone sanción de destitución al ing. Eduardo Huacoto Díaz en su condición de Director del PRIDER; asimismo, se dispone INHABILITAR⁶ al citado servidor por un periodo de CINCO años (05) para el ejercicio de la función pública al considerarse acreditado su responsabilidad funcional. Sobre el cual el servidor interpuso recurso de reconsideración dentro del plazo previsto por ley, el cual fue resuelto por la autoridad mediante Resolución Gerencial N°333-2021-GRA/GR-GG quien resolvió declarando IMPROCEDENTE el recurso interpuesto contra la resolución que lo sancionaba.
- f) Resolución Directoral N°018-2022-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, que inicialmente sancionó a Eduardo Cesar Huacoto Díaz con suspensión sin goce de remuneraciones

⁴ N°253-2017-GRA/GR-GG-ORADAM-ORH de fecha 27 de abril de 2017 y de los actuados en el expediente administrativo N°24-2015-GRA/ST, se impone la sanción disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones por 12 meses al ing. Eduardo Cesar Huacoto Díaz, por haber incurrido en falta de carácter disciplinario prevista en el literal d) del artículo 28 del Decreto Legislativo N°276 por negligencia en el desempeño de sus funciones y por su negligencia en permitir el vencimiento de las cartas fianzas N°39-67-2014-CRASOL por el importe de 2 millones 468 mil 986. 50 soles de adelanto de materiales y carta fianza N°102-01-121-1002043165-002 por el importe de 3.300.000.00, carta fianza N°4410038293.06 por el importe de 3.053,863.70 soles en la obra "Construcción del sistema de irrigación Pallcca" y carta fianza N°0011-0962-9800002980-85 por un importe de 2.251,317.90 de la obra "Construcción del Sistema de Riego Curipampa".

⁵ Resolución N°345-2020-GRA/GR-GG-ORADAM-ORH que dispone el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el Servidor Eduardo Cesar Huacoto Díaz, por la presunta comisión de falta de carácter disciplinaria prevista en el literal d) por la negligencia en el desempeño de sus funciones, art. 85 de la Ley del Servicio Civil, quien a pesar de las observaciones advertidas en el informe N°076-2017-GRA-GG/PRIDER-DEP-CFJ del director de estudio y proyecto, quien recomendó no efectuar pago alguno, el Director del PRIDER no realizó ninguna acción para proteger los intereses del estado por el contrario dispuso proceder como corresponda con carácter de urgente, por el cual se habría causado un perjuicio económico al Gobierno Regional de 172 200.00 soles y consecuentemente la entidad no cuenta con el expediente técnico del PIP " Construcción de la Presa Hidráulica Cayramayo , Distrito de Tambillo, Provincia de Huamanga-Ayacucho-SNIP 123410". (forma parte de los anexos)

⁶ Informe Técnico N°000209-2022-SERVIR-GPGSC, La inhabilitación -como sanción accesoria a la destitución- recién se considera eficaz cuando la sanción principal quede firme o se haya agotado la vía administrativa.

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
Julio Eduardo Huacoto Almagro
CONSEJERO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
Yuli Luján Ayvarí Leves
CONSEJERO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
Julio Ernesto Valdez Cardenas
CONSEJERO REGIONAL





**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**



por un periodo de 12 meses, y el cual posteriormente y previo una acción de nulidad ante el Tribunal del Servir, mediante Resolución Directoral N°906-2022-GRA/GR-GG-ORADAM-ORH se sancionó con suspensión sin goce de remuneraciones por un periodo de 03 meses al considerar que estaba acreditada su responsabilidad funcional. (forma parte de los anexos)

- g) Resolución Gerencial General Regional N°126-2022-GRA/GR-GG, que declara la prescripción de la acción administrativa para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, contra el Sr. Eduardo César Huacoto Díaz.

2.1. SOBRE LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN IMPUESTA POR LA ENTIDAD Y LA RESOLUCIÓN N°063-2023-SERVIR/TS DEL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL QUE DECLARÓ INFUNDADA LA APELACIÓN DEL ING. EDUARDO CESAR HUACOTO DIAZ.

- 2.1.1 Mediante Resolución de Gerencia Regional N°016-2021-GRA/GR-GG de 01/02/2021, el Gobierno Regional (entidad) inició procedimiento administrativo disciplinario contra el Ing. Eduardo Cesar Huacoto Díaz, por haber incurrido en falta recogida en el literal q) del art. 85° de la Ley N°30057 y el numeral 6 del art. 7 de la Ley N°27815 del Código de Ética de la Función Pública.
- 2.2.2. A Través de la Resolución Directoral N°018-2022-GRA/GR-ORADAM-ORH del 17 de enero de 2022, la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad impuso 12 meses de suspensión⁷ sin goce de remuneraciones al concluir que estaba acreditada su responsabilidad en la comisión de falta prevista en el literal q) del artículo 85° de la ley 27815.
- 2.2.3. Mediante Resolución N°1175-2022-SERVIR/TSC- la Primera Sala declaró la nulidad de la Resolución de sanción al comprobarse que la entidad no respetó las garantías del debido proceso relacionadas a la graduación de la sanción a imponer.
- 2.2.4. Por ello, la entidad emite la Resolución Directoral N°906-2022-GRA/GR-GG-ORADAM-ORH que sanciona con suspensión sin goce de remuneraciones por 03 meses al ing. Eduardo Cesar Huacoto Díaz al considerar que se acreditó su responsabilidad al incurrir en falta recogida en el literal q) del art. 85° de la Ley N°30057 y el numeral 6 del art. 7 de la Ley N°27815 del Código de Ética de la Función Pública.
- 2.2.5. Ante ello, el ing. Eduardo Cesar Huacoto Díaz interpuso recurso de apelación contra la Resolución N°906-2022 de Recursos Humanos, solicitando su nulidad.
- 2.2.6. Al respecto el Tribunal del Servicio Civil través de su Resolución N°063-2023-SERVIR/TS⁸ de la Primera Sala resolvió declarando infundado el recurso de apelación interpuesto por el ing. Eduardo Cesar Huacoto Díaz, con ello quedando firme la sanción impuesta por la entidad que consiste en la suspensión sin goce de remuneraciones por un periodo de 03 meses.

7 Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC art. 18, numeral 18.4 "La interposición de los recursos impugnativos no suspende la ejecución de la sanción, salvo lo dispuesto para la inhabilitación como sanción accesoria".

8 Forma parte de los anexos.

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL



John Edward Huacoto Amico
CONSEJO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL



Yulissa Umira Aytañaves
CONSEJO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL



Julio Ernesto Valdez Cerdanas
CONSEJO REGIONAL



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**



Con referencia a la entidad:

2.2.7. Mediante Oficio N°429-2023GRA/GR-GG-ORADAM-ORH⁹ la Oficina de Recursos Humanos adjunta el Informe N°006-2023-GRA/GR-GG-ORADAM-ORH-LVRD en respuesta a la solicitud de información requerida por la Comisión de ética y asuntos legales en referencia a la resolución de sanción recaída en la Resolución Directoral N°018-2022-GRA/GR-ORADAM-ORH y Resolución N°063-2023-SERVIR/TS del Tribunal del SERVIR, contra el ing. Eduardo Cesar Huacoto Díaz, donde se informa que:

- a) existe registro de sanción anulada en contra del Sr. Eduardo Cesar Huacoto Díaz.
- b) indica que la Resolución Directoral N°018-2022-GRA/GR-GG-ORADAM-ORH, ha sido expedida cuando el trabajador sancionado no mantenía vínculo laboral con la entidad y por ende el Gobierno Regional de Ayacucho no puede hacer efectiva la sanción de suspensión dispuesta.
- c) del tiempo de ejecución desde la fecha de la notificación de la Resolución, hasta la suspensión y/o anulación devenida por la Rs. N°1175-2022-SERVIR/TSC-Primera Sala, han transcurrido aproximadamente cinco (05) meses de ejecución de la sanción, materializada en el registro en el aplicativo Registro Nacional de Sanciones a Servidores Civiles (RNSSC).
- d) Ya habiéndose ejecutado aproximadamente cinco (05) meses en cumplimiento de la Resolución Directoral N°018-2022, hasta su nulidad, por principio non bis in idem, resulta improcedente o hasta ilegal la ejecución de nueva sanción a la misma persona, por el mismo objeto y fundamento.

23/03/2022	OMAR ITOAL OLISPE JUAREZ	GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO	D. LEG. 276 / CARRERA ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA	SUSPENSIÓN	0. SUSPENDIDO
23/03/2022	EDUARDO CESAR HUACOTO DIAZ	GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO	D. LEG. 276 / CARRERA ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA	SUSPENSIÓN	0. ANULADO
23/12/2021	RENE EDISON	GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO	D. LEG. 276 / CARRERA ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA	SUSPENSIÓN	0. SUSPENDIDO

Cuadro 01: registro de sanción de SERVIR

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL



Johon Edward Huachaca Amico
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL



Yulius Tumiray
CONSEJERA REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL



Julio Ernesto Cordero
CONSEJERO REGIONAL

⁹ forma parte de los anexos.



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**



2.2. SOBRE LA SANCIÓN DE DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN DE 5 AÑOS IMPUESTA POR LA ENTIDAD.

Con fecha 25 de mayo de 2023 se remite a esta comisión el informe técnico N°033-2023-GRA/GR-GG-ORADAM-ORH-L-LVRD de la Oficina de Recursos Humanos, con respecto a la información del estado procesal de la Resolución Gerencial General Regional N°256-2021-GRA/GR-GG que sanciona con destitución e inhabilitación por 5 años al servidor Eduardo Huacoto Díaz y Resolución Gerencial General N°333-2021-GRA/GR-GG bajo la siguiente descripción:

- 2.2.8. Con la Resolución Directoral N°345-2020-GRA/GR-GG-ORADAM-ORH, se dio inicio al proceso que lo sancionaba con destitución e inhabilitación por 5 años, por la comisión de falta de carácter disciplinario prevista en el literal d) negligencia en el desempeño de las funciones, art. 85 de la Ley del Servicio Civil.
- 2.2.9. Posteriormente se emite la Resolución Gerencial General Regional N°256-2021-GRA/GR-GG que dispone imponer sanción de destitución e inhabilitar por cinco (05) años al servidor Eduardo Huacoto Díaz.
- 2.2.10. Frente a esta resolución, se interpone recurso de reconsideración, que fue resuelto con Resolución Gerencial General N°333-2021-GRA/GR-GG que resuelve declarando improcedente.
- 2.2.11. Resolución sobre el cual se interpone recurso administrativo de apelación que fue resuelto por el Tribunal del Servicio Civil con Resolución N°1535-2022-SERVIR/TSC-Primera Sala, que declara la Nulidad de la Resolución Directoral N°345-2020, Resolución Gerencial General Regional N°256-2021 y Resolución Gerencial General N°333-2021-GRA/GR-GG.
- 2.2.12. Con Resolución Gerencial General Regional N°574-2022-GRA/GR-GG se vuelve a iniciar procedimiento administrativo contra el Servidor ing. Eduardo Cesar Huacoto Díaz, por presunta negligencia en el desempeño de sus funciones.
- 2.2.13. Finalmente, con Resolución Directoral N°1524-2022-GRA/GR-GG-ORADAM-ORH, se dispone declarar **NO HA LUGAR** la imposición de sanción, se **ARCHIVA** el caso y se da término al Proceso Administrativo Disciplinario contra el servidor Eduardo Cesar Huacoto, cabe preciar que en las exposiciones de la resolución se identifica que la conducta pasible de sanción recae en el Director de Estudios y Proyectos PRIDER Carlos Fernández Jerí, no se adjunta la Resolución de sanción al referido servidor.

Cabe referir que, la comisión de ética ha solicitado todos los procesos administrativos disciplinarios recaídos en el Ing. Eduardo Cesar Huacoto Díaz a la Dirección de Recursos Humanos que a su vez fueron remitidos para su atención a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, las cuales no fueron atendidas con la debida documentación solicitada; por lo que, esta comisión, se limitó a recabar información de las plataformas de acceso a la información pública.

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
Jhon Edward Huacoto Arango
CONSEJERO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
Yulisa Yumi Paizal Tevez
CONSEJERA REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
Julio Ernesto Valdez Córdova
CONSEJERO REGIONAL





**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**



SITUACIÓN N° 04:

DEL ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N°110-2019-GRA/CR, QUE ADVERTÍA LOS PROCESOS PENALES SEGUIDOS CONTRA EL ING. EDUARDO CESAR HUACOTO DIAZ Y SU ESTADO SITUACIONAL.

Mediante acuerdo de Consejo Regional N°110-2019-GRA/CR¹⁰ de fecha 14 de octubre de 2019, se aprueba "el informe del estado situacional de los procesos seguidos contra el ex Director del PRIDER, Ing. Eduardo Cesar Huacoto Díaz y otros ante el Ministerio Público de Ayacucho"; Acuerdo de Consejo donde se encargó al Presidente del Consejo Regional de esa fecha exhortar al Ministerio Público de Ayacucho y Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada sede Ayacucho la celeridad de los procesos en defensa de los intereses del estado; por ello, esta comisión pone de conocimiento al Pleno del Consejo Regional los procesos seguidos contra el investigado Eduardo Cesar Huacoto Díaz en perjuicio del Gobierno Regional de Ayacucho según informe de Consejo Regional de fecha 2019:

Por informe N°08-2019-GRA/CR-DWJA de agosto de 2019, se presenta el seguimiento del estado situacional actual de procesos penales contra el Ing. Eduardo Cesar Huacoto Díaz:

1. OBRA: LICITACIÓN PÚBLICA N°003-2017-GRA-PRIDER "AMPLIACIÓN DE LA PRESA ANCASCOCHA Y AFIANZAMIENTO DEL VALLE DE YAUCA (AYACUCHO Y AREQUIPA) DE VALOR REFERENCIAL DE S/152.427.727.019 SOLES. DECLARADO COMO PROCESO COMPLEJO POR EL MINISTERIO PÚBLICO.

- Carpeta Fiscal N° : 577-2018-(Caso N°1606015500-2018-577-0.)
- Fiscal Responsable : Dra. Jeny Prado Aparicio.
- Imputado : Eduardo César Huacoto Díaz y Otros.
- Agraviado : Estado- Gobierno Regional de Ayacucho(PRIDER).
- Delito : Colusión(Colusión Agravada)
- Obra : Licitación Pública N°003-2017-GRA-PRIDER-"Ampliación de la Presa Ancascocha y Afianzamiento del Valle de Yauca (Ayacucho y Arequipa). El Contrato N° 235-2017-GRA-PRIDER/DG,de fecha: 20/10/2017, valor referencial de S/152'427,727.019,soles.-

Situación Legal: Que a **fs.03**, se tiene la Disposición N°01-2018-02-DFPCEDCF-DFA-FN/MP, de fecha 17/12/2018, aperturar Investigación Preliminar , por el plazo de 60 días, contra los que resulten responsables.- Que a **fs.08** se tiene el Apersonamiento y Otros del Dr. Wilder Elvis Cuya Salvatierra-Procurador Público Anticorrupción del distrito Judicial de Ayacucho.- Que a **Fs.33 al 51**, Contrato N°295-2017-GRA-PRIDER /DG."Consortio Supervisor AYS" de fecha:22/12/2017 y a **Fs.52**, "El Contrato N° 235-2017-GRA-PRIDER/DG." Ampliación de Presa Ancascocha y Afianzamiento del Valle del Yauca (Ayacucho y Arequipa) de fecha:20/10/2017.- Que a **fs.96** Informe respecto al estado actual de la Obra por la Sub-Gerencia de Infraestructura de fecha 29/03/2019.- Fs 99 Informe N°38-2019-GRA/PRIDER-DI/CFJ-

¹⁰ (forma parte de los anexos)

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
[Firma]
Jhon Edward Huacocha Arico
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
[Firma]
Yulía Yumir Paytan Y ves
CONSEJERA REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
[Firma]
Julio Efraim Vohler Cárdenas
CONSEJERO REGIONAL



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**



2. PROYECTO CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL CARACHA DEL DISTRITO DE SANCO-HUANCASANCOS-AYACUCHO, EL CONTRATO N°117-2012-GRA-PRIDER/DG, DE UN VALOR REFERENCIAL DE 3 MILLONES 773 MIL, 603.99 SOLES, DECLARADO COMO PROCESO COMPLEJO POR EL MINISTERIO PÚBLICO.

AC.de fecha 19/02/2019, donde da conocer detalles del presupuesto aprobado, avance físico acumulado a la fecha, físico de obra y avance financiero acumulado a la fecha; a enero del 2019.- Que a fs.147, la Fiscalía declara Compleja la investigación Preliminar. Concediendo un plazo de 08 meses, por Disposición N° 03-2019-02DFPCEDCF-AYA-FN/MP, de fecha 13/04 /2019/-

Situación Legal: Que a fs.52, se tiene Apertura de Investigación Preliminar por disposición N°01-2017-MP-DFA-02DFPCEDCF-AYA, de fecha 22/02/2016, se declara compleja, por el plazo de 120 días, contra los que resulten responsables.- Que a fs.100, se tiene el Apersonamiento y Otros del Dr. Sandro Rojas Bautista -Procurador Público Anticorrupción del distrito Judicial de Ayacucho.- Que a Fs.145 al 148, la Fiscalía declara Compleja la investigación Preliminar. Concediendo un plazo de 08 meses, por Disposición N° 02-2017-02DFPCEDCF-AYA-FN/MP, de fecha 22/06/2017/ y que por Disposición N°02-2018-02DFPCEDCF-AYA-FN/MP, de fecha 18/01/2019 Formaliza y Continúa la investigación Preparatoria, ante el 7° Juzg.Invest.Prep.-

3.

Hechos advertidos: Que el presunto inculpado; Eduardo César Huacoto Díaz, no ha prestado su Declaración indagatoria hasta la fecha.- No hay apersonamiento del Procurador Público Regional de Ayacucho- No ha remitido la documentación solicitada por la fiscalía, el PRIDER.

A

: CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE IRRIGACIÓN PALLCCA-QUINUA, CASO ACUMULADO A LA CARPETA FISCAL N°364-2015

- Carpeta Fiscal N°: 341-2017- (N°1606015500- 2017-341-0.)
- Acumul. Caso N°364-2015.
- Fiscal Responsable : Actual Dra. Edith Palomino Pacsy (Dra.Erika Melgar Lazo)
- Imputado : Eduardo César Huacoto Díaz y Otros.
- Agravado : Estado- Gobierno Regional de Ayacucho(PRIDER).
- Delito : Colusión(Colusión Agravada)
- Obra : Construcción del Sistema de Irrigación-Represa PALLCCA-Qinua” -

Situación Legal: Que por disposición N°01-2017-MP-3FPCEDCF-AYAC, seda la Apertura de la Investigación Preliminar de fecha 17/08/2017/-Que por Disposición N°02 2017-MP-DFA-3DFPCEDCF-C/F 341-2017-0-de fecha 12 /10/ 2017 / se Prorroga las diligencias Preliminares por 60 días Se ha apersonado al caso la Dra. Sandra Rojas Bautista : Procuradora Pública Anticorrupción Descentralizada con fecha 23/10/2017/-.-Que por Disposición N°07-2018-03-DFPCEDCF-DFA-FN/MP, de fecha

05/03/2018, se acumula la carpeta Fiscal N°341-2017 a la carpeta fiscal Nro.364-2015.- aperturar Investigación Preliminar, por el plazo de 60 días, contra los que resulten responsables.-

Hechos advertidos: Que los presuntos inculpados; Eduardo César Huacoto Díaz, Rodrigo Bautista Ortega, José R. Silva Sánchez, Máximo Martínez Lira, Orlando A. Muñoz Espinoza y Igor O. Solís Villanueva, no han prestado su Declaración indagatoria hasta la fecha.- No hay apersonamiento del Procurador Público Regional de Ayacucho- No ha remitido la documentación solicitada por la fiscalía, el Gobierno Regional de Ayacucho y el PRIDER.

El caso fue denunciado en mérito a informe de auditoría de cumplimiento al programa regional de irrigación y desarrollo rural integrado – obra, construcción del sistema de irrigación represa Palcca del Distrito de Quinua, caso actualmente declarado complejo por el Ministerio Público mediante disposición fiscal N°03-2018.





**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**



4. OBRA: CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO PAMPAS DEL DISTRITO DE CARRANZA, PROVINCIA LA MAR.

- Carpeta Fiscal N°: 628-2017- (N°1606015500- 2017-628-0.)
- Fiscal Responsable : Actual Dra. Edith Palomino Pacsy (Dr Jorge R. Nicolas Quispe)
- Imputado : Eduardo César Huacoto Díaz y Otros.
- Agravado : Estado- Gobierno Regional de Ayacucho(PRIDER).
- Delito : Colusión(Colusión Agravada)
- Obra : Construcción del Sistema de Riego Pampas del distrito de Carranza- Prov.-La Mar-Ayacucho -

Situación Legal: Que a fs.01 Denuncia Interpuesta por el Procurador Público Regional de Ayacucho, contra Eduardo Huacoto Díaz y Otros, de fecha 07/12/2017/- Que a Fs.39 , que por disposición N° 01-2017-MP-FCEDCF-AYA de fecha 15/01/2018/ dando un plazo de 120 días -A fs.48 apersonamiento de la Dra. Edith Palomino Pacsy; Procuradora Pública Anticorrupción Descentralizada con fecha 30/01/2018.- Que a Fs.138. que por disposición Nro.03-2016-1FCEDCF-AYA de fecha 21/01/2019/ se Formaliza la Investigación Preparatoria, por el plazo de 120 días, dando cuenta al 7° Juz. de Investigación Preparatoria Supraprovincial.-

Hechos advertidos : Que los presuntos inculcados; Eduardo César Huacoto Díaz , Rodrigo Bautista Ortega, José R. Silva Sánchez y Otros comprendidos, no han prestado su Declaración indagatoria hasta la fecha.- No ha remitido la documentación solicitada por la fiscalía, el Gobierno Regional de Ayacucho y el PRIDER.

El caso fue denunciado en mérito a informe de auditoria N°006-2016-2-5997-referente a la construcción de Riego Pampas del distrito de Luis Carranza, proceso seguido contra el actual Director del PRIDER por la presunta comisión de los delitos de **Colusión, omisión de actos funcionales y peculado.**

5. OBRA: CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO CURÍ PAMPA, DEL DISTRITO DE CHUMPI, PROVINCIA DE PARINACOCHAS-AYACUCHO, PROCESO SEGUIDO POR LA PRESUNTA COMISIÓN DEL DELITO DE COLUSIÓN EN AGRAVIO DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO.

1. Carpeta Fiscal: 628-2017, en la investigación seguida contra: **EDUARDO CESAR HUACOTO DÍAZ, JULIÁN HUAMANI FLORES, RODRIGO BAUTISTA ORTEGA, JOSE RICARDO SILVA SÁNCHEZ, MÁXIMO MARTÍNEZ LIRA, ORLANDO ARMANDO MUÑOZ ESPINOZA, IGOR ORESTES SOLÍS VILLANUEVA, FELIX TEODORO GUERRERO, ÁNGEL GUSTAVO AGÜERO JUNGBLUTH Y ROBERTO MARTÍNEZ MUNARRIZ ESCALANTE**, por el presunto delito contra la administración Pública en la modalidad de Colusión, en agravio del Estado y el Gobierno Regional de Ayacucho. *Respecto a la Auditoria de Cumplimiento al Programa Regional de Irrigación Desarrollo Rural Integrado de la Obra: Construcción del Sistema de Riego Curi pampa, del distrito de Chumpi, provincia de Parínacochas – Ayacucho”.*
Estado: Con ampliación de la Investigación Preparatoria (Disposición nº 09-2019-MP-FCEDCF-AYA), y fue acumulado a la Carpeta Fiscal 364-2015, recaída en el expediente: 1007.7017

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
Jorge R. Nicolas Quispe
Procurador Público Regional

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
Yulis Yumira
Procuradora Pública Regional

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
Julio Ernesto Valdez Cárdenas
Consejero Regional



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL



6. OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA I.E. COLEGIO MIXTO INDUSTRIAL N°12 CRISTO REY DE LA LOCALIDAD DE CORA CORA, PROVINCIA DE PARINACOCHAS PROCESO SEGUIDO POR LA PRESUNTA COMISIÓN DEL DELITO DE COLUSIÓN EN AGRAVIO DEL PRIDER- DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO.

~~5. Carpeta Fiscal N° 282-2019, investigación seguida contra: EDUARDO HUACOTO DÍAZ, JOSÉ RICARDO SILVA SÁNCHEZ, PELAGIA SOSA MENDEZ, LUIS GALARZA ILAVE GUSTAVO, ENRIQUE MANUEL LIZANA ANTEZANA RODRIGO BAUTISTA ORTEGA, LIU MARISOL ILAVE HUAYANAY, RAFAEL MARIO QUISPE VILCATOMA, RAFAEL MARIO QUISPE VILCATOMA, PEDRO FLORES MARTÍNEZ, EDGAR ENCISO MARTÍNEZ, GRIMALDO CHACCHI MORALES, EUSEBIO YUPANQUI SUAREZ Y ERICZON ALMEIDA PABLO, por el Delito Contra la Administración Pública – Colusión; en agravio del PRIDER –GRA., respecto a la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del servicio Educativo del Nivel Secundario en la IE. Colegio Mixto Industrial N° 12 Cristo Rey de la Localidad de Cora Cora, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho"~~
ESTADO: Con formalización de la Investigación Preparatoria, asimismo, fue acumulada a la Carpeta Fiscal 628-2017, mediante la Disposición N° 05-2019-MP-FCEDCF-AYA; recaída en el Expediente: 429-2019, aún no ha culminado el plazo de la Investigación Preparatoria.



7. CASO N°199-2015 A LA OBRA: RECUPERACION DE LA I.E. JOSE MARIA ARGUEDAS DEL CENTRO POBLADO DE SACRACA, DISTRITO DE LAMPA, PROVINCIA DE PAUCAR DEL SARA SARA-AYACUCHO.

Actualmente los procesos en giro en contra del Eduardo Cesar Huacoto Díaz y funcionarios del Programa Regional de irrigación y Desarrollo Rural Integrado (PRIDER), son 8 procesos en delitos especiales y comunes.

7. Caso: 199-2015, por el delito de Negociación incompatible, Franklin Mendoza Torres y otros, se encuentra en el despacho de la Fiscalía Especializada de Corrupción de Funcionarios, estado de la Investigación: con Formalización de la Investigación Preparatoria ante el Juzgado Penal de Huamanga. Referente a la Obra: Recuperación de la IE. José María Arquedas del Centro Poblado de Sacraca, Distrito de Lampa, provincia de Paucar del Sara Sara – Ayacucho"





**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**



Como es de advertirse, el ing. Eduardo Cesar Huacoto Diaz, tendria procesos abiertos en el Ministerio Público por la presunta comisión de ilícitos penales tipificados dentro de los delitos de corrupción de funcionarios, esto en perjuicio del Gobierno Regional de Ayacucho- PRIDER; por ello, es obligación del Gobernador Regional quien es la autoridad que designa a los funcionarios actuar en cumplimiento de la Constitución y de las leyes en salvaguarda de los intereses del Gobierno Regional de Ayacucho.

SITUACIÓN N° 05:

DE LOS INFORMES DE CONTROL Y LAS PRESUNTAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y PENALES EN LAS QUE HABRÍA INCURRIDO EL ING. EDUARDO CESAR HUACOTO DIAZ COMO DIRECTOR DEL PRIDER.

De los actuados de la Contraloría General de la República se puede advertir los siguientes informes de control con presuntas responsabilidades administrativas y penales recaídas al ing. Eduardo Cesar Huacoto Díaz como Director del Sistema Administrativo III del PRIDER.

LIMPIAR TODOS LOS FILTROS

5 Informes encontrados. No considera informes catalogados como secreto, reservado y/o confidencial conforme a Ley N° 27805, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Mostrar:

10

Filtro de columnas:

Seleccionado todos (15)

Región	Modalidad de Servicio	N° de Informe	Entidad	Título del Informe	Evento	Operativo	N° Personas con Presunta Responsabilidad	Tipo de Responsabilidad
AYACUCHO	SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD	014-2022-2-5997	PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACION Y DESARROLLO RURAL INTEGRADO	Servicio de consultoria para la formulación del estudio de Pre inversión a Nivel de Factibilidad y elaboración del Expediente Técnico del proyecto. Construcción represa Chacayal y el sistema de riego Chacayal Icaraccay, provincia de Cangallo, Ayacucho	NO SE ASOCIA NINGUN EVENTO	SIN OPERATIVO ASOCIADO	6	PENAL ADMINISTRATIVO ENTIDAD.
AYACUCHO	SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD	001-2022-2-5997	PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACION Y DESARROLLO RURAL INTEGRADO	Contratación del servicio de consultoria para la elaboración del expediente técnico a nivel constructivo del proyecto: Construcción sistema integral presa Paucha distrito de Chivara - Huamanga - Ayacucho	NO SE ASOCIA NINGUN EVENTO	MEGAOPERATIVO DE CONTROL REGIONAL AYACUCHO	3	PENAL ADMINISTRATIVO ENTIDAD.
AYACUCHO	AUDITORIA CUMPLIMIENTO	010-2017-2-5305	GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO	Auditoria de cumplimiento a la obra Construcción del sistema de riego Cutumpampa distrito de Champi, provincia de Pallasachacsi - Ayacucho	NO SE ASOCIA NINGUN EVENTO	SIN OPERATIVO ASOCIADO	4	PENAL PAS
AYACUCHO	SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD	014-2020-2-5997	PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACION Y DESARROLLO RURAL INTEGRADO	Contratos de Consultoría menores a ocho (8) UIT para la elaboración de estudios a nivel de Perfil y Expediente Técnico de diversos proyectos programados por la Dirección de Estudios y Proyectos.	NO SE ASOCIA NINGUN EVENTO	SIN OPERATIVO ASOCIADO	7	PENAL ADMINISTRATIVO ENTIDAD.
AYACUCHO	SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD	007-2015-2-5997	PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACION Y DESARROLLO RURAL INTEGRADO	Proceso de selección y ejecución contractual para la elaboración del expediente técnico del proyecto Construcción de la Presa Hidráulica Cayraynayo, Distrito de Yumbilla, Provincia de Huamanga - Región Ayacucho			11	PENAL ADMINISTRATIVO ENTIDAD.

Al respecto; esta comisión pone de conocimiento al pleno del Consejo Regional los hechos que motivan los informes de control, las presuntas responsabilidades atribuidas al Sr. Eduardo Cesar Huacoto y los presuntos perjuicios económicos que se habría causado a la entidad, mientras ejercía el cargo de Director del PRIDER.

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
Johor. Eduardo Huacoto Amico
CONSEJO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
Yulima Paybar Reyes
CONSEJO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
Julio Eraso Valdez Caratien
CONSEJO REGIONAL





**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**



- Informe de Control Posterior N°014-2022-2-5997, sobre el “Servicio de consultoría para la formulación del estudio de Pre Inversión a Nivel de Factibilidad y elaboración del Expediente Técnico del proyecto: Construcción represa Chanquil y el sistema de riego Chanquil Incaraccay, provincia de Cangallo, Ayacucho”; por un monto objeto del servicio de S/ 751,044.60, soles Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad; al respecto los funcionarios de la entidad habrían otorgado conformidad **por informes y expediente técnico inconsistentes, carentes de estudios y al margen de lo establecido en el contrato suscrito**, de ello se habría advertido que no son de utilidad para su ejecución, al encontrarse en proceso de reformulación en su integridad, “...situación que ha generado¹¹ perjuicio económico por S/751 044,60”.

Por tanto, el órgano de Control Interno recomendó al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción: **Iniciar las acciones penales contra los funcionarios públicos** comprendidos en los hechos irregulares expuestos, siendo uno de ellos el actual Director del PRIDER: Eduardo Cesar Huacoto Díaz, a quien el órgano de control clasifica con presuntas responsabilidades penales y administrativas, **Actualmente Denunciado**, ver **pág. 15**. (forma parte de los anexos)

3	Personas comprendidas en los hechos específicos irregulares y presuntas responsabilidades identificadas (Apéndice N° 1):				
	DNI	Nombres y apellidos	Civil	Penal	Adm. ENT Adm. PAS
	07596084	YURI ELISEO CANALES RIMACHI		X	X
	41933230	NILTON VASQUEZ DE LA CRUZ		X	X
	08687365	LUIS ENRIQUE MORALES SILVA		X	X
	09788418	EDUARDO CÉSAR HUACOTO DIAZ		X	X
	28206625	EUSEBIO YUPANQUI SUAREZ		X	X
	28265641	RODRIGO BAUTISTA ORTEGA		X	X

- Informe de Control Posterior N°001-2022-2-5997, sobre Contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico a nivel constructivo del proyecto: Construcción sistema integral presa Paucho, distrito de Chiara - Huamanga – Ayacucho, por un monto objeto de servicio de S/ 127,160.00, Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad; los Funcionarios de la Entidad habrían “...**otorgado conformidad por informes inconsistentes y carentes de estudios técnicos, pese a los constantes incumplimientos del consultor y de la suscripción de una conciliación que no fue cumplida por este, producto de ello, a la fecha no se cuenta con expediente técnico, situación que ocasionó perjuicio económico por S/127 160,00**”.

Por tanto, el órgano de Control recomendó al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción: **Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios públicos** comprendidos en el hecho con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Especifico, siendo uno de ellos el actual Director del PRIDER: Eduardo Cesar Huacoto Díaz, a quien el órgano de control clasifica con presuntas responsabilidades penales y administrativas. **Denunciado**, ver **pag.15**. (forma parte de los anexos)

¹¹ Informe de Control Posterior N°014-2022-2-5997





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL



Personas comprendidas en los hechos específicos irregulares y presuntas responsabilidades identificadas (Apéndice N° 1):

DNI	Nombres y apellidos	Civil	Penal	Adm. ENT
41933320	NILTON VASQUEZ DE LA CRUZ		X	X
42062279	CARLOS FERNANDEZ JERI		X	X
09788418	EDUARDO CESAR HUACOTO DIAZ		X	X

3. Informe de Control Posterior N°010-2017-2-5335, Auditoria de cumplimiento a la obra: Construcción del sistema de riego Curipampa, distrito de Chumpi, provincia de Parinacochas – Ayacucho, monto auditado por S/ 22,282,938.53 de los cuales el órgano de Control observó **“que los funcionarios y servidores de la entidad otorgaron adelanto directo y de materiales e insumos al contratista en la ejecución de la obra: “Construcción del sistema de riego Curipampa, distrito de Chumpi, provincia de Parinacochas - Ayacucho”, pese a que no se encontraban establecidos en las bases y el contrato, además al vencimiento de la garantía por adelanto directo no fue ejecutada por el importe pendiente por amortizar, generando perjuicio por S/. 2138,619.08”**.

Por tanto, el Órgano de control clasificó con presuntas responsabilidades penales y administrativas al ing. Eduardo Cesar Huacoto Díaz, actual Director del PRIDER. **Denunciado, ver pág. 16**

3	Funcionarios comprendidos en los hechos y presuntas responsabilidades identificadas (Apéndice 1):						
DNI	Nombres y apellidos	Civil	Penal	Admin.	Adm. ENT	Adm. PAS	
41115569	PELAGIA SOSA MENDEZ		X			X	
28300434	MAURO MILLER LARA FIGUEROA		X			X	
09788418	EDUARDO CESAR HUACOTO DIAZ		X			X	
28265641	RODRIGO BAUTISTA ORTEGA		X			X	

4. Informe de Control Posterior N°014-2020-2-5997, sobre los Contratos de Consultoría menores a ocho (8) UIT para la elaboración de estudios a nivel de Perfil y Expediente Técnico de diversos proyectos programados por la Dirección de Estudios y Proyectos, con Monto objeto del servicio S/ 161,400.00, Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad de ello el órgano de control advirtió que **“funcionarios y servidores evaluaron y otorgaron conformidad de pago, por la formulación de perfiles técnicos y entrega de planes de trabajo para la elaboración de expedientes técnicos, a consultores que no cumplieron con los términos de referencia y el contrato, lo cual afectó la legalidad y la correcta administración de los fondos públicos, en perjuicio de la entidad por S/80 580,00 soles”**.

Por ello, el órgano de control recomendó al Procurador Público del Gobierno Regional de Ayacucho, **dar inicio a las acciones legales penales** contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en el hecho con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico, siendo uno de ellos el actual Director del PRIDER: Eduardo Cesar Huacoto Díaz. **Denunciado, ver pág. 16.** (forma parte de los anexos)

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
Jorge Eduardo Huacoto Amico
CONSEJERO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
Yuri Yumi Torres Torres
CONSEJERA REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
Julio Ernesto Viquez Córdova
CONSEJERO REGIONAL





**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**



DNI	Nombres y apellidos	Civil	Penal	Adm. ENT
28306872	RENATO GAMONAL REZZA		X	X
28314359	WILBER BAUTISTA LOZANO		X	X
44702181	GIANCARLO JHOSIMAR GUTIERREZ CONTRERAS		X	
41933320	NILTON VASQUEZ DE LA CRUZ		X	X
42062279	CARLOS FERNANDEZ JERI		X	X
42324588	JOEL DAVID GOMEZ COBARRUA		X	X
09788418	EDUARDO CESAR HUACOTO DIAZ		X	X

5. Informe de Control Posterior N°007-2019-2-5997, Proceso de selección y ejecución contractual para la elaboración del expediente técnico del proyecto: Construcción de la Presa Hidráulica Cayramayo, Distrito de Tambillo, Provincia de Huamanga - Región Ayacucho por un monto de S/ 410,000.00 soles, Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad; el órgano de control advierte que **“el comité especial de selección otorgó la buena pro a postor que no cumplía con los requisitos exigidos en las bases del proceso para la elaboración de expediente técnico del proyecto Cayramayo; así como, funcionarios otorgaron conformidad para efectos de pago al consultor, a pesar del incumplimiento contractual; conllevando a la inaplicación de penalidades y un perjuicio económico de S/ 393 600.0 soles”.** (denunciado, pag. 15)

Por tanto, el Órgano de Control recomendó al Procurador Público del Gobierno Regional de Ayacucho, **dar inicio a las acciones legales penales** contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en el hecho con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Especifico; siendo uno de ellos el actual Director del PRIDER: Eduardo Cesar Huacoto Diaz. **Denunciado, ver pág. 15** (forma parte de los anexos)

DNI	Nombres y apellidos	Civil	Penal	Adm. ENT
28314359	WILBER BAUTISTA LOZANO		X	X
08119929	CARLOS FLORENCIO HUAROTO QUISPE			X
43088770	YANETH ORE HUAMAN		X	
44702181	GIANCARLO JHOSIMAR GUTIERREZ CONTRERAS		X	
09552131	WILLIAM DAVID TRUJILLO PEÑA		X	X
41933320	NILTON VASQUEZ DE LA CRUZ		X	X
42062279	CARLOS FERNANDEZ JERI		X	X
42638828	VANESSA CONDOBI CONZALES			X
08687365	LUIS ENRIQUE MORALES SILVA			X
09788418	EDUARDO CESAR HUACOTO DIAZ		X	X
28317336	DAVEL MITMA GOMEZ		X	X

De los informes antes señalados por el órgano de control, se presume que existirían responsabilidades administrativas y penales por parte del Ing. Eduardo Cesar Huacoto Díaz, en perjuicio de la entidad (Gobierno Regional de Ayacucho-PRIDER).

Por consiguiente, es deber del Gobernador Regional (Wilfredo Ocorima Núñez) dar cumplimiento estricto y actuar conforme a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las





**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**



leyes, que requiera la función pública¹², siendo una de sus obligaciones actuar en salvaguarda de los intereses del Estado¹³ y el de actuar con imparcialidad y neutralidad política.

SITUACIÓN N° 06:

DEL INFORME DEL ESTADO ACTUAL DE LOS PROCESOS SEGUIDOS CONTRA EL IN. EDUARDO CESAR HUACOTO DIAZ DE LA PROCURADURÍA PÚBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO.

Mediante informe N°11-2023-GRA/PPRA-MRM¹⁴ de fecha 25 de abril de la procuraduría pública del Gobierno Regional de Ayacucho, remite a esta comisión los procesos penales en curso contra el ing. Eduardo Cesar Huacoto Díaz (actual director del PRIDER) llevadas ante la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios de Ayacucho; sobre el cual esta comisión pone de conocimiento al pleno del Consejo, los siguientes:

1. Denuncia por el delito de colusión en agravio del PRIDER, contra Eduardo Cesar Huacoto Díaz, en mérito al informe de control específico N°001-2022-2-5997-SCE, denominado **“Contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico a nivel constructivo del proyecto: construcción sistema integral presa Paucho, distrito de Chiara-Huamanga-Ayacucho**, actualmente con apertura de investigación preliminar, carpeta N°74-2022.
2. Denuncia de 12 de abril de 2021, presentada por la Procuraduría Pública Regional de Ayacucho, contra Eduardo Huacoto Díaz, como presunto responsable del delito de Negociación Incompatible o aprovechamiento indebido de cargo, en agravio de la Institución Educativa Mariscal Cáceres de Ayacucho y el PRIDER, en mérito al informe de Control específico N°014-2020-2-5997-SCE **“sobre contratos de consultoría menores a ocho (8) UIT para la elaboración de estudios a nivel de perfil y expediente técnico de diversos proyectos programados por la dirección de estudios y proyectos”**, no fueron notificados con la disposición de apertura de investigación preliminar.
3. Denuncia de 19 de mayo de 2021 contra la Eduardo Cesar Huacoto, por la presunta comisión del delito de Negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo, en agravio de la I.E. Mariscal Cáceres de Ayacucho y del PRIDER, “Consortio Mansanayocc” proceso arbitral derivado del contrato N°383-2012-GRA-PRIDER-AMC N°99-2012-GRA-PRIDER, derivado de la LP N°12-2012-GRA-PRIDER, para la contratación de la ejecución de obra: Construcción de la represa Yanacocha con el centro poblado de Manzanayocc, Socos-Huamanga-Ayacucho”, inicio de diligencias preliminares.
4. Denuncia de fecha 11 de marzo de 2020, contra Eduardo Cesar Huacoto, por el delito de colusión, negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo, en agravio del PRIDER, **“proceso de selección y ejecución contractual para la elaboración de la presa Hidráulico Cayramayo, distrito Tambillo”**.

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

[Firma]
John Edward Huacota Amoa
CONSEJO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

[Firma]
Yulius Yumira Payta Reyes
CONSEJO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

[Firma]
Julio Ernesto Valdez Carrienas
CONSEJO REGIONAL

¹² Ley marco del empleo Público N°28175, Artículo IV.- Principios Son principios que rigen el empleo público.

¹³ Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, Artículo 39°.

¹⁴ (forma parte de los anexos)



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL



5. Denuncia de fecha 12 de febrero de 2021, contra Eduardo Cesar Huacoto Diaz, por la presunta comisión del delito de Negociación Incompatible o aprovechamiento indebido de cargo, en agravio del Gobierno Regional de Ayacucho-PRIDER, en mérito al informe de Fiscalización a la obra: “ampliación de la presa Ancascocha y aflanzamiento del valle de Yauca” Ayacucho-Arequipa, en investigación preliminar.
6. Denuncia de fecha 06 de noviembre de 2021, contra Eduardo Cesar Huacoto Diaz, por el delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo y alternamente omisión de actos funcionales, en agravio del Gobierno Regional de Ayacucho-PRIDER, en mérito al informe de fiscalización N°011-2019-GRA/CR-CP-CIPIP a la obra “Construcción del Sistema de Irrigación Quinua, represa Palcca, Distrito de Quinua, Provincia de Huamanga-Ayacucho”, investigación preliminar.
7. Denuncia de fecha 24 de setiembre de 2019 contra Eduardo Cesar Huacoto, por el delito de Negociación Incompatible o Aprovechamiento Indebido de Cargo, en agravio del Gobierno Regional de Ayacucho-PRIDER, por el delito de negociación incompatible o Aprovechamiento Indebido de Cargo, en mérito al informe de fiscalización N°009-2019-GRA/CR-CP-CIPIP a la obra “Construcción del sistema de riego Pampas del distrito de Luis Carranza, Provincia La Mar-Ayacucho”.
8. Denuncia presentada contra Eduardo Cesar Huacoto Díaz, Wilfredo Ocorima Nuñez y otros por el delito de colusión agravada y otros en agravio del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a la construcción de la obra “Construcción del sistema de irrigación represa Palcca del distrito de quinua, carpeta fiscal N°283-2018, acumulado.
9. Denuncia de fecha 22 de marzo de 2018, presentada contra Eduardo Cesar Huacoto Diaz, por el delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo e agravio del PRIDER en mérito al informe de auditoría N°010-2017-2-5335 la ejecución de la obra “Construcción del sistema de riego Curipampa del distrito de Chumpi, provincia de Parinacochas”.
10. Denuncia de 05 de mayo de 2017, presentada contra Eduardo Cesar Huacoto Díaz, por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en agravio del PRIDER, en mérito al incumplimiento de la sanción disciplinaria que suspende sin goce de haber por 12 meses por su actuación como director del PRIDER, se encuentra en archivo preliminar, carpeta 167-2017.
11. Denuncia de 07 de diciembre de 2017, contra Eduardo Cesar Huacoto Díaz, por la presunta comisión del delito de colusión, omisión, Rehusamiento o demora de actos funcionales y peculado doloso en agravio del PRIDER, en mérito al informe de auditoría N°006-2016-2-5997 a la ejecución de la obra “Construcción del Sistema de Riego Pampas del distrito de Luis Carranza, provincia La Mar”, conclusión de investigación preparatoria.
12. Denuncia de 21 de julio de 2017 contra Eduardo Cesar Huacoto Díaz, por la presunta comisión del delito de Negociación incompatible o Aprovechamiento Indebido del Cargo en agravio del PRIDER en mérito al informe de auditoría N°006-2016-2-5335 a la obra

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL



Jonon Edward Huacocha Amco
CONSEJO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL



Yuy Yumira Payta, Taves
CONSEJO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL



Jofio Ernesto Lopez Córdoba
CONSEJO REGIONAL



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**



“Construcción del Sistema de Irrigación represa Palcca del distrito de Quinoa, provincia de Huamanga-Ayacucho”. **En diligencias preliminares.**

- 13. Denuncia de 21 de julio de 2017**, contra Eduardo Cesar Huacoto Díaz, por la presunta comisión del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en agravio del PRIDER en merito a la sanción impuesta por 12 meses de suspensión sin goce de haber por su actuación como director del PRIDER. **Estado de proceso en archivo (preliminar).**

Conforme se puede apreciar, se evidencia que posterior al informe de Consejo Regional del 2019, se ha formulado 06 denuncias contra Eduardo Cesar Huacoto (2020, 2021, 2022) por la presunta comisión del delito contra la administración pública (delitos de corrupción de funcionarios), en agravio del Gobierno Regional de Ayacucho, tipificándose su conducta según el Ministerio Público en los delitos de Colusión, Negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo, ilícitos penales que sanciona pena privativa de libertad e inhabilitación para el ejercicio de la función pública.

DIFICULTADES:

Mediante oficio n°032-2023-GRA/CR-PCEYAL/YYPT-P¹⁵, oficio n°016-2023-GRA/CR-PCEYAL/YYPT-P¹⁶, se solicitó al órgano ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, (Gerencia General, Dirección de Recursos Humanos) de manera reiterada que facilite documentación con fines de fiscalización a la comisión; sin embargo, estas no fueron atendidas con la documentación completa requerida.

VI. CONCLUSIONES:

El presente informe cumple con lo encomendado por el pleno del Consejo Regional y además pone en conocimiento las situaciones o hechos advertidos durante el proceso de recopilación de información, situaciones que tienen relación directa con el Ing. Eduardo Cesar Huacoto Díaz (Director del PRIDER), conductas que según los informes del Órgano de Control Interno habría ocasionado perjuicio económico al Gobierno Regional de Ayacucho, encontrándose incluso en calidad de investigado ante el Ministerio Público por la presunta comisión de ilícitos penales en agravio del Estado Peruano; por tanto, esta comisión concluye de la siguiente manera:

- La Oficina de Recursos Humanos y la Secretaria Técnica de Procesos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, informa que en el presente año (2023) no existen registros de sanción de inhabilitación que impida su ejercicio en el cargo de Director del PRIDER al ing. Eduardo Cesar Huacoto Díaz.
De la consulta en el Registro Nacional de Sanciones de Servidores Civiles, ha reportado 01 sanción con carácter de anulada; Asimismo, se ha informado que no es posible que se pueda hacer efectiva la sanción de suspensión dispuesta por la Resolución Directoral N°906-2022-GRA/GR-GG-ORADAM-ORH que lo suspende sin goce de remuneraciones por un término de 03 meses, puesto que ha sido expedida cuando el trabajador sancionado no mantenía vínculo laboral con la entidad porque el tiempo de ejecución desde la fecha de la notificación de la Resolución, hasta la suspensión y/o anulación devenida por la Rs.

¹⁵ (forma parte de los anexos)

¹⁶ (forma parte de los anexos)

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
John Eduardo Huacoto Almon
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
Yulisa Yumier Torres
CONSEJERA REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
Julio Ernesto Valdez Córdova
CONSEJERO REGIONAL



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**



N°1175-2022-SERVIR/TSC-Primera Sala, han transcurrido aproximadamente cinco (05) meses, donde se habría ejecutado la sanción impuesta. **(situación 01)**

- Se reportó por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) que el Sr. Eduardo Cesar Huacoto Díaz, no registra sanción vigente. **(situación 01)**
- Del certificado de antecedentes judiciales, certificado de antecedentes penales, registro de deudores alimentarios, registro de deudores judiciales morosos, se observa que no registra sanciones el mismo que también fue contrastado con el módulo de verificación de certificados y la búsqueda del CIP virtual 12. **(situación 01)**
- Se advierte que el ing. Eduardo Cesar Huacoto Díaz, tuvo procesos disciplinarios en el Gobierno Regional de Ayacucho por la presunta infracción a los deberes y principios establecidos en su artículo 7 numeral 6 del Código de Ética de la Función Pública mientras se desempeñaba como Director del PRIDER entre los años 2015, 2017 y 2021 que fueron materia de apelación y de nulidad. **(situación 02)**
- Se ha observado que los procesos administrativos de destitución e inhabilitación, y suspensión sin goce de remuneraciones que tuvo el ing. Eduardo Cesar Huacoto Díaz, fueron declarados NULOS por el Tribunal del SERVIR por la vulneración del principio del debido procedimiento administrativo. **(situación 02)**
- Se advierte que en mérito de la declaratoria de Nulidad por la vulneración del principio del debido procedimiento administrativo por el Tribunal del Servicio Civil, se presume que la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, vendría ejerciendo un deficiente proceso de investigación y/o procedimiento disciplinario en las etapas del PAD **(situación 02)**
- Se ha advertido que pese a la recomendación expresada mediante Acuerdo de Consejo N°110-2019-GRA/CR de fecha 14 de octubre de 2019, donde se exhorta al Ministerio Público de Ayacucho y Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada sede Ayacucho la celeridad de los procesos en defensa de los intereses del estado, a la fecha no se tendría sentencia condenatoria o absolutoria contra los presuntos responsables en perjuicio del Gobierno Regional de Ayacucho, de acuerdo al informe de la Procuraduría Pública. **(situación 03)**
- Del informe remitido por la Procuraduría Pública sobre los procesos penales seguidos contra el ing. Eduardo Huacoto Díaz y otros, que iniciaron en el 2017 y 2018 respectivamente aún se encuentran en investigación y otros en archivo preliminar **(situación 03)**
- Se advierte que desde el último informe del Consejo Regional del año 2019 a la actualidad existen nuevos procesos seguidos contra el Ing. Eduardo Huacoto Díaz por la presunta comisión de delitos contra la administración pública ante el Ministerio Público. **(situación 03)**
- Se advierte de los actuados de la Contraloría General de la República, la existencia de informes de control con identificación de presuntas responsabilidades administrativas y

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
Jorge Eduardo Huacoto Almagro
CONSEJO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
Yuliana Yumira Paytan Torres
CONSEJO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
Julio Ernesto Viquez Corderas
CONSEJO REGIONAL





**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**



penales por parte de funcionarios del PRIDER y del ing. Eduardo Cesar Huacoto Diaz, que habrían generado presuntos perjuicios económicos al Gobierno Regional de Ayacucho en diversos proyectos u obras por hasta S/751 044,60 - S/127 160,00 - 2 138,619.08 - S/80 580,00 y 393 600.00 soles; antecedentes que pueden generar el riesgo en la correcta administración de los recursos asignados del PRIDER y disminuir la confianza en la integridad de los funcionarios y su gestión pública en el Gobierno Regional de Ayacucho. **(situación 04)**

- Se advierte la existencia¹⁷ de procesos penales ante la Fiscalía especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios de Ayacucho, contra el ing. Eduardo Cesar Huacoto Diaz y otros funcionarios, en agravio del Estado Peruano-Gobierno Regional de Ayacucho-PRIDER por los delitos de negociación incompatible, colusión, colusión agravada, omisión de actos funcionales y peculado, declaradas algunos como procesos complejos por el Ministerio Público. **(situación 05)**
- Se advierte que se habría designado en cargos directivos y/o funcionarios a servidores con procesos penales en curso; por ello, se habría designado sin observancia de los principios éticos de probidad y responsabilidad establecidos en el Código de Ética de la Función Pública **(situación 05)**
- Se advierte un débil comportamiento ético por parte de los servidores públicos en el Gobierno Regional de Ayacucho, que pueden generar el riesgo de afectar la correcta administración de los recursos del estado.

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
[Firma]
John Edmundo Huacotoca Amico
CONSEJO REGIONAL



VII. RECOMENDACIONES:

Que, en mérito a las observaciones y comentarios expuestos en los capítulos precedentes y con el propósito de contribuir a mejorar la gestión administrativa del Gobierno Regional de Ayacucho y en concordancia con lo establecido en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás normas conexas; se estima pertinente formular las recomendaciones que se detallan a continuación:

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
[Firma]
Yali Yumir Paytan Leves
CONSEJO REGIONAL



AL SEÑOR GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO:

- 7.1. Se sirva cautelar los intereses del Gobierno Regional de Ayacucho, en cumplimiento estricto del Código de Ética de la Función Pública, Código de Ética del Gobierno Regional de Ayacucho, Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, normas nacionales e internacionales destinadas a la prevención de actos de corrupción de funcionarios públicos entre ellos la Convención Interamericana contra la corrupción, Convención de Naciones Unidas contra la corrupción, Plan andino de lucha contra la corrupción y otras normas conexas.
- 7.2. Evalúe la permanencia en el cargo de funcionarios y directivos de los servidores incurso en presuntos actos de corrupción a fin de evitar se disminuya la confianza en la integridad

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
[Firma]
Julio Ernesto Valdez Contreras
CONSEJO REGIONAL



¹⁷ Acuerdo de Consejo Regional N°110-2019-GRA/CR de fecha 14 de octubre de 2019.



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**



de los funcionarios y su gestión pública en el Gobierno Regional de Ayacucho, de entre los cuales fueron advertidos mediante este informe de fiscalización.

- 7.3. En su calidad de Gobernador Regional dirija su gestión en la promoción del principio básico de probidad y ética pública, promoviendo una actuación transparente, ética y objetiva de acuerdo con los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requieran la función pública, en salvaguardar de los intereses del Estado; asimismo, se dirija a fomentar que los funcionarios y directivos actúen con imparcialidad y neutralidad política.

AL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO.

Que, en su calidad de responsable administrativo del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme lo establece el artículo 26° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y en atención a las situaciones descritas en el presente informe se sirva:

- 7.4. Disponer a la Dirección de Recursos Humanos, a fin de que impulse las acciones inmediatas necesarias para el cumplimiento del Código de Ética de la función pública y el del Gobierno Regional de Ayacucho, normas de fomento de la integridad y lucha anticorrupción en el Gobierno Regional de Ayacucho, Directiva General N°006-2021-GRA/GR-ORADAM-ORH-REII, en marco de implementar las políticas, planes y modelos para prevenir los posibles casos de corrupción a nivel del Gobierno Regional de Ayacucho.
- 7.5. Se sirva realizar las acciones correspondientes para el inicio de deslinde de responsabilidades administrativas de los servidores y funcionarios que no brindaron atención a los requerimientos de la Comisión de Ética y Asuntos Legales para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras, en cumplimiento de las disposiciones normativas nacionales e internas, así como en conformidad a la Ley del Servicio Civil de acuerdo a la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.
- 7.6. Se sirva actuar y exhortar a los órganos instructores y sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho proceder en respeto del debido procedimiento administrativo disciplinario, en observancia de los principios de tipicidad, debida motivación y el derecho a la defensa de los servidores incurso en los Procesos Disciplinarios a fin de evitar futuras Nulidades y prescripciones administrativas, que puedan generar responsabilidad funcional por parte de las autoridades si la potestad sancionadora prescribe por incumplimiento de los plazos previstos por ley, el cual también puede generar el riesgo de impunidad por los hechos materia de imputación.
- 7.7. En caso de corresponder se inicie con el deslinde de responsabilidades administrativas por las prescripciones y/o nulidades que se habrían generado ya sea por el incumplimiento de plazos o haberse emitido en contra del ordenamiento jurídico en análisis y verificación particular de los hechos y la conducta del servidor. Asimismo, en base a lo establecido por el TUO de la Ley 27444, en caso se declare la prescripción, establece que la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia.

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
John Edward Huachaca Armo
CONSEJO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
Yulius Umirita Paytar
CONSEJERA REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
Julio Ernesto Vázquez Córdova
CONSEJO REGIONAL





**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**



AL DIRECTOR DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS.

- 1.1. Se sirva cumplir con el requerimiento de información solicitada y amparada en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada mediante Ley N°31433, que establece en su artículo 16 que es derecho de los Consejeros Regionales pedir los informes que estimen necesarios para el ejercicio de su función a los órganos de la administración del Gobierno Regional, los cuales deben ser atendidos en un plazo no mayor de 10 días calendario, bajo responsabilidad del Gerente General regional.
- 1.2. Se sirva dar atención en forma oportuna el requerimiento de información solicitada en cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada mediante ley N°31433.
- 1.3. Se sirva actuar y exhortar a las autoridades instructivas y sancionadoras proceder y dirigir sus actos de investigación y cada una de sus etapas en respeto del debido procedimiento administrativo a fin de evitar futuras Nulidades en los Procesos y sanciones Disciplinarias; situación que puede generar el riesgo de impunidad en los servidores que habrían actuado en perjuicio del Gobierno Regional de Ayacucho.
- 1.4. Se sirva actuar y exhortar que los órganos instructores actúen con debida diligencia en todas las actuaciones conducentes a la determinación de la responsabilidad administrativa disciplinaria.
- 1.5. Se sirva implementar y fortalecer los modelos de integridad del Estado en el Gobierno Regional de Ayacucho como parte de las políticas de integridad a fin de identificar riesgos y proponer medidas de seguridad y prevención de actos de corrupción que podrían darse en la entidad.

AL PLENO DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO

- 1.6. Se sirva solicitar a la Procuraduría Pública Regional Anticorrupción descentralizada de Ayacucho el estado procesal actual de los casos seguidos contra el ing. Eduardo Cesar Huacoto Díaz en agravio del Gobierno Regional de Ayacucho-PRIDER, en seguimiento a la implementación del acuerdo de Consejo N°110-2019-GRA/CR que exhorta la celeridad correspondiente en los procesos y en mérito al presente informe.
- 1.7. Se sirva solicitar al Ministerio Público del Distrito Fiscal de Ayacucho el estado procesal actual de los casos seguidos contra el ing. Eduardo Cesar Huacoto Díaz en agravio del Gobierno Regional de Ayacucho-PRIDER, en seguimiento a la implementación del acuerdo de Consejo N°110-2019-GRA/CR que solicita la celeridad de las investigaciones en curso y del presente informe.

Es cuanto informo a su despacho para su conocimiento y fines pertinentes,

Atentamente,
c.c.
Arch. YYPT/.

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
Johan Edward Huacoto Almagro
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
Yulisa Yumirca Payral Teves
CONSEJERA REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
Julio Ernesto Valdez Córdova
CONSEJERO REGIONAL



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**



Anexos:

- Oficio N°587-2023-GRA/PPRA-P de la procuraduría general del estado, que remite el informe n°11-2023-GRA/PPREA-MRM sobre los procesos penales seguidos por el GORE contra el investigado Eduardo Cesar Huacoto Díaz. (f.08)
- Oficio N°979-2023-GRA/GR-GG-ORADAM-ORH, que remite el informe técnico N°033-2023-GRA/GR-GG-ORADAM-ORH-L-VRD, sobre información del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra Eduardo Cesar Huacoto Díaz, sobre la Resolución Directoral N°345-2020, Resolución Gerencial General N°256-2021, 333-2021 y la Resolución N°1535-2022-SERVIR/TSC-Primera Sala.(f.53)
- Oficio N°429-2023-GRA/GR-GG-ORADAM-ORH, que remite el informe técnico N°006-2023-GRA/GR-GG-ORADAM-ORH-L-VRD, sobre las sanciones administrativas-caso Director del PRIDER que describe y analiza la Resolución Directoral N°018-2022-GRA/GR-GG-ORADAM-ORH y la Resolución N°1175-2022-SERVIR/TSC que resuelve la nulidad de la resolución antes citada y sobre la Resolución Directoral N°906-2022-GRA/GR-GG-ORADAM-ORH que dispone imponer la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones por 03 meses. (f.31)
- Oficio N°886-2023-GRA/GR-GG-ORADAM-ORH, que responde con informe sobre la inscripción de sanción en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles (RNSSC) e informe N°007-2023-GRA/GG-ORADAM-ORH-ST/CASO, informe N°004-2023-GRA/GG-ORADAM-ORH-ST/CASO.(f.19)
- Oficio N°250-2023-GRA/GR-GG-ORADAM-ORH, que remite el informe técnico N°022-2023-GRA/GR-GG-ORADAM-ORH-LVRD con la conclusión del cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley N°31419. (f.27)
- Oficio que remite el informe N°004-2023-GRA/GG-ORADAM-ORH-ST/CASO sobre la Resolución de Gerencia General Regional N°016-2021 y Resolución Directoral N°018-2022-GRA/GR-GG-ORADAM-ORH. (f.44)
- Oficio N°774-2023-GRA/GR-GG-ORADAM-ORH que remite que el funcionario no tienen sanciones, reporte de registro Nacional de Sanciones contra los Servidores Civiles (f.11)
- Oficio N°112-2023-GRA/CR-PCR que remite el Oficio N°166-2023-GRA/GR-GG donde señala que el funcionario acredita el cumplimiento de los requisitos en marco a la Ley n°31419 y su reglamento (f.418)
- Acuerdo de Consejo Regional N°110-2019-GRA/CR que aprueba el informe de estado situacional de los procesos seguidos contra el ex director PRIDER-Ing. Eduardo Cesar Huacoto Díaz. (f.5)
- Ficha de resumen –Informe de control posterior: N°007-2019-2-5997, 010-2017-2-5335, 014-2022-2-5997, 014-2020-2-5997.
- Oficio N°3320-2023-SERVIR-GDSRH, que remite el registro de sanciones correspondientes al ing. Eduardo Cesar Huacoto Díaz. (f.2)
- Acta en Original de visita y visualización de sistema de registro de sanciones de Recursos Humanos del GORE de fecha 03 de mayo de 2023.(f.1)
- Oficio n°032-2023-GRA/CR-PCEYAL/YYPT-P, oficio n°016-2023-GRA/CR-PCEYAL/YYPT-P. (f.2)
- Contrastación de antecedentes. (f.1)

